

**Matriz 1: Recomendaciones del Comité de Derechos Humanos por tema**

**Matriz 2: Recomendaciones del Comité contra la Tortura por tema**

**Matriz 3: Comité de los Derechos del Niño por tema**

**Matriz 4: Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer por tema**

**Matriz 5: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por tema**

**Matriz 6: Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial por tema**

**SIGLAS**

**CERD: Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;**  
**CESCR: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;**  
**CCPR: Comité de Derechos Humanos;**  
**CAT: Comité Contra la Tortura;**  
**CRC: Comité de los Derechos del Niño;**  
**CEDAW: Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;**  
**OIT: Organización Internacional del Trabajo**

## Matriz 1. Recomendaciones del Comité de Derechos Humanos CCPR por tema

Tema	Nº	Recomendación	Sub-Tema
Investigación, sanción y reparación de las violaciones a Derechos Humanos cometidas en el pasado	1.	(...) que las víctimas de violaciones de derechos humanos encuentren la verdad sobre esos actos, conozcan quiénes son sus autores y obtengan la indemnización adecuada. (CCPR/25/1996) (CCPR/12/2001)	Verdad e indemnización antes del P. N. R.
	2.	Insta al Estado parte a que investigue las denuncias de violaciones de derechos humanos, pasadas y presentes. (CCPR/26/1996) (CCPR/12/2001)	Investigación de Violaciones a DH
	3.	(...) que actúe en función de las conclusiones de sus investigaciones para poner a disposición de la justicia a los sospechosos, castigar a los autores e indemnizar a las víctimas de tales actos. (CCPR/26/1996) (CCPR/12/2001)	Sanción e indemnización a víctimas
Investigación, sanción y reparación de las violaciones a Derechos Humanos cometidas en el pasado	4.	Las personas declaradas culpables de haber cometido violaciones de los derechos humanos deberían ser expulsadas de las fuerzas armadas y de seguridad y castigadas en consecuencia. (CCPR/26/1996) (CCPR/28/1996) (CCPR/13/2001)	Castigo y expulsión de de fuerzas armadas por autoría de violaciones a derechos humanos
	5.	(...) crear un órgano independiente adecuado para investigar las desapariciones. (CCPR/12/2001)	Comisión de Búsqueda de personas desaparecidas
Reconciliación Nacional	6.	El Comité exhorta al Gobierno de Guatemala a que continúe trabajando en el proceso de reconciliación nacional que pueda traer una paz duradera a la sociedad guatemalteca (CCPR/25/1996)	Reconciliación Nacional
	7.	(...) aplicar estrictamente la Ley de reconciliación nacional que explícitamente exceptúa de amnistía los delitos de lesa humanidad. (CCPR/12/2001)	Ley de Reconciliación Nacional
	8.	El Comité exhorta a que el respeto de los derechos humanos se institucionalice en todos los niveles del Gobierno y se reconozca como elemento esencial del proceso de reconciliación y reconstrucción nacional (CCPR/35/1996)	Reconciliación Nacional
Niñez	9.	El Comité recomienda que se adopten las medidas estrictas que sean necesarias para asegurar la plena aplicación del artículo 24 del pacto, incluida la protección adecuada de los niños de la calle. (CCPR/32/1996)	Niños en situación de calle
	10.	Se deben tomar medidas radicales para castigar a quienes sean declarados culpables de cualquier tipo de violencia contra los menores, especialmente contra los que soportan condiciones de vida difíciles (CCPR/32/1996)	Violencia contra menores

Tema	Nº	Recomendación	Sub-Tema
	11.	(...) el Comité recomienda que en las escuelas de todos los niveles se imparta educación sobre los derechos humanos y que las presentes observaciones finales sean objeto de una amplia difusión (CCPR/35/1996)	Educación en DH
Niñez	12.	El Estado Parte debe llevar a cabo las investigaciones pertinentes para identificar a los responsables del tráfico de niños y someterlos a juicio. (CCPR/15/2001)	Trafico de Niños
	13.	El Estado Parte deberá también tomar las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de estas violaciones (tráfico de niños) de los artículos 6, 7 y 24 del Pacto (CCPR/15/2001)	Tráfico de niños.
	14.	(...) debe tomar las medidas pertinentes para conformarse con lo dispuesto en los instrumentos internacionales referentes al trabajo infantil. (CCPR/15/2001)	Trabajo Infantil
Niñez	15.	El Estado Parte debe tomar medidas efectivas tanto para la protección y rehabilitación de dichos menores, conforme al artículo 24 del Pacto (Derecho a medidas de protección, sin discriminación alguna) (CCPR/26/2001)	Medidas de protección a niños
Niñez	16.	(...) incluyendo aquellas destinadas a poner fin a la explotación sexual y la pornografía infantil, como para castigar a quienes sean declarados culpables de cualquier tipo de violencia contra los menores. (CCPR/26/2001)	Explotación sexual y pornografía infantil
	17.	El Estado Parte debe proceder a la promulgación de un código de la infancia garantizando el goce de todos sus derechos a los menores de acuerdo con el artículo 24 del Pacto. (CCPR/27/2001)	Promulgación de Código de la Niñez
Mujeres	18.	El Comité pide también que se tipifiquen como delitos punibles los actos de violencia (especialmente en el hogar) (CCPR/33/1996)	Tipificar la Violencia contra la mujer
	19.	(...) y los actos de discriminación contra la mujer (como el acoso sexual en el lugar de trabajo). (CCPR/33/1996)	Tipificar Acoso Sexual
Mujeres	20.	El Estado Parte debe proceder a la inmediata abolición de dicha legislación, la cual es incompatible con los artículos 3, 23, 26, y 2 (3) del Pacto. (CCPR/24/2001)	Discriminación contra la mujer
	21.	Con el fin de cumplir con los artículos 3, 25 y 26, el Estado Parte debe tomar las medidas pertinentes para mejorar la participación de las mujeres, si es preciso mediante la adopción de programas de medidas positivas e informar al Comité sobre el resultado de dichos programas. (CCPR/25/2001)	Inclusión de las mujeres
Pueblos Indígenas	22.	El Comité recomienda que se tomen nuevas medidas para asegurar a los miembros de los grupos indígenas la protección contra la violencia dominante en el país y el pleno disfrute de sus derechos, de conformidad con el artículo 27 del Pacto, en particular en lo que se refiere a la conservación de su identidad cultural, idioma y religión (CCPR/34/1996) (CCPR/29/2001)	Preservación identidad cultural, idioma y religión
Pueblos Indígenas			
	23.	Debe también vigilar que la aplicación de esa legislación mejore la situación de los	Aplicación de la

Tema	Nº	Recomendación	Sub-Tema
		miembros de las comunidades indígenas en la práctica y no únicamente en la legislación. (CCPR/29/2001)	legislación de los Der. De los pueblos indígenas
Defensores	24.	El Comité exhorta al Gobierno a que adopte todas las medidas necesarias, tanto de prevención como de protección, para que los miembros de diversos sectores sociales, en particular los miembros del poder judicial, abogados, periodistas, activistas de derechos humanos, sindicalistas y miembros de partidos políticos puedan desempeñar sus funciones sin intimidación de ninguna clase. (CCPR/30/1996) (CCPR/21/2001) (CCPR/13/2001)	Prevención y protección
Defensores	25.	El Estado Parte tiene la obligación de garantizar la protección integral de todas las autoridades, y especialmente la seguridad de las mismas en el cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales. (CCPR/16/2001)	Defensores
Seguridad	26.	El Comité recomienda que se adopten todas las medidas necesarias para asegurar el respeto de los derechos humanos por parte de los miembros de las fuerzas armadas y de seguridad y la policía (CCPR/28/1996)	Fuerzas armadas, seguridad y Ejército
	27.	Se deberían adoptar medidas inmediatas para disolver los grupos paramilitares y de otro tipo, en particular las patrullas de autodefensa civil (PAC). (CCPR/28/1996)	Disolver PAC y grupos paramilitares
	28.	El Estado Parte debe enmendar la ley para limitar la jurisdicción de los tribunales militares al enjuiciamiento de personal militar acusado de delitos y faltas de carácter exclusivamente militar (artículos 6, 7, 9 y 14 del Pacto). (CCPR/20/2001)	Tribunales Militares
Seguridad	29.	El Comité recomienda que se prepare un programa educativo que permita a todos los segmentos de la población, en especial a los miembros de las fuerzas armadas y de seguridad y a la policía, así como a los ex miembros y miembros de las patrullas de defensa civil, desarrollar una cultura de la tolerancia y respeto de los derechos humanos y la dignidad humana. (CCPR/29/1996)	Educación para cultura de tolerancia y respeto a los DH
Impunidad y Acceso a la Justicia	30.	El Gobierno de Guatemala debería adoptar todas las medidas pertinentes para evitar casos de impunidad (CCPR/25/1996)	Impunidad
	31.	El Comité recomienda que se asegure la independencia del poder judicial y que se promulgue una ley que la regule. (CCPR/31/1996)	Independencia del Poder Judicial
Privados de Libertad	32.	El Estado Parte deberá continuar tomando todas las medidas necesarias para reducir el número de personas en prisión preventiva, así como el tiempo de su detención. (CCPR/22/2001)	Prisión Preventiva

Tema	Nº	Recomendación	Sub-Tema
Privados de Libertad			
Pena de Muerte	33.	El Comité exhorta al Gobierno de Guatemala a que limite la aplicación de la pena de muerte a los delitos más graves, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del Pacto. (CCPR/36/1996) (CCPR/17/2001)	Limitar la aplicación de la Pena de Muerte
	34.	Se invita al Estado Parte a que vaya hacia la abolición total de la pena de muerte. (CCPR/17/2001)	Abolición de la Pena de Muerte
Pena de Muerte	35.	El Estado Parte debe garantizar que toda persona condenada a muerte tenga derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena, conformando la legislación con las obligaciones del Pacto y dictando las normas correspondientes para que ese derecho de petición pueda ser ejercido. (CCPR/18/2001)	Derecho al Indulto
Ejecuciones Extrajudiciales	36.	El Estado Parte debe llevar a cabo las investigaciones pertinentes para identificar a los responsables de las ejecuciones extrajudiciales y someterlos a juicio. (CCPR/14/2001)	Investigación Ejecuciones extrajudiciales
	37.	El Estado Parte deberá también tomar las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de estas violaciones de los artículos 6 y 7 del Pacto. (CCPR/14/2001)	Prevención de Ejecuciones Extrajudiciales
PDH y COPREDEH	38.	El Comité recomienda que se refuercen los recursos y la jurisdicción de la Oficina del Procurador de los derechos humanos y de la Comisión presidencial coordinadora de la política del ejecutivo en materia de derechos humanos (COPREDEH) a fin de que puedan desempeñar eficazmente sus responsabilidades. (CCPR/27/1996)	Recursos para PDH y COPREDEH
Legislación	39.	El Comité estimula enérgicamente al Gobierno a que proceda a un profundo análisis del marco jurídico para la protección de los derechos humanos en el Estado parte a fin de asegurar su plena conformidad con el Pacto. (CCPR/24/1996)	Marco Jurídico
	40.	La legislación sobre comunidades indígenas se debería promulgar sin demora. (CCPR/34/1996)	Legislación
Medios de Comunicación	41.	El Estado Parte debería reformar la legislación sobre la difamación, asegurando el debido equilibrio entre la protección de la reputación y la libertad de expresión (Protección a la Honra) (artículo 19 del Pacto). (CCPR/28/2001)	Reforma Legislativa sobre difamación y protección a

## Matriz 2. Recomendaciones del Comité contra la Tortura (CAT) por tema

Tema	Nº	Recomendación	Sub-Tema
Legislación	1.	El Estado Parte debe enmendar su legislación para disponer explícitamente que no podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura. (CAT/13/2006)	Prohibición de invocar una orden de un funcionario para justificar tortura
Investigación, sanción y prevención de la tortura	2.	Habida cuenta de la gravedad de este delito, el Estado Parte debe abrogar dicha disposición y garantizar el enjuiciamiento y condena, según corresponda, de todos los culpables. (CAT/19/2006)	Sanción de la tortura.
	3.	El establecimiento de procedimientos para el examen sistemático y periódico de las normas e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, como dispone el artículo 11 de la Convención. (CAT/76g/2000)	Métodos interrogación.
	4.	Adeguar el artículo 201-A del Código Penal a la tipificación de la tortura contenida en el artículo 1 de la Convención (CAT/165f/1998)	Modificación del delito de Tortura.
	5.	Reformar las disposiciones pertinentes del Código Penal, en especial los artículos 201 bis y 425, para adecuar la tipificación del delito de tortura y su castigo a lo que disponen los artículos 1 y 4 de la Convención. (CAT/75a/2000) (CAT/10/2006)	Reformas al Código Penal.
Investigación, sanción y prevención de la tortura	6.	Adoptar medidas urgentes para que las personas bajo su jurisdicción no sean sometidas a torturas ni a tratos inhumanos o degradantes y cumplir plenamente su obligación de prevenir y castigar tales actos cuando sean perpetrados por particulares; (CAT/16a/2006)	Investigación y Prevención de Tortura, tratos inhumanos o degradantes
	7.	También se solicita información sobre cualquier indemnización o reparación concedida a las víctimas. (CAT/23/2006) (CAT/76f/2000)	Indemnizar a víctimas de tortura
Desaparición forzada de personas	8.	El establecimiento de una comisión independiente para que investigue las circunstancias de los secuestros de las personas desaparecidas, la suerte corrida por ellas y la ubicación de sus restos (CAT/76e/2000)	Comisión investigación de la desaparición forzada de personas
Privados de Libertad	9.	El Estado Parte debe adoptar medidas para que todas las mujeres arrestadas comparezcan inmediatamente ante el juez y sean transferidas posteriormente a un centro de detención de mujeres, si así lo ordena el juez. (CAT/17/2006)	Mujeres Privadas de libertad
Privados de Libertad			

Tema	Nº	Recomendación	Sub-Tema
	10.	El Estado Parte debe intensificar sus esfuerzos para adoptar medidas efectivas, incluyendo legislativas, a fin de reducir el número de personas en situación de detención preventiva. (CAT/20/2006)	Prisión preventiva
<b>Privados de Libertad</b>	11.	El Estado Parte debe aprobar una ley sobre el sistema penitenciario que sea conforme con las normas internacionales de derechos humanos, tales como las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. (CAT/18/2006)	Ley del Sistema Penitenciario
<b>Pena de Muerte</b>	12.	El Estado Parte debe ajustar plenamente su legislación sobre la pena de muerte a las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional. (CAT/22/2006)	Pena de muerte
<b>Justicia</b>	13.	Dotación de medios y recursos materiales apropiados para que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley puedan ejercer plenamente sus funciones; (CAT/5c/1996)	Dotación de recursos materiales
	14.	Protección de los testigos, los jueces y los fiscales sujetos a amenazas y actos de intimidación; (CAT/5e/1996)	Protección jueces y fiscales
	15.	Aplicación de sanciones severas a los funcionarios públicos que no cumplan con su deber de aplicar la ley; (CAT/5f/1996)	Sanciones a funcionarios públicos
<b>Justicia</b>	16.	La puesta en ejecución del Servicio de Protección de Sujetos Procesales y Personas vinculadas a la Administración de Justicia, a la mayor brevedad; (CAT/165d/1998) (CAT/75b/2000)	Sector Justicia
	17.	La prohibición absoluta a todo organismo del Estado no habilitado para ello, de desarrollar investigaciones en asuntos de carácter penal.(CAT/76d/2000)	
	18.	Además, el Estado Parte debe asegurar que se realice una investigación pronta, exhaustiva y eficaz y se imponga el castigo correspondiente a los autores de esos actos (persecución, amenaza, asesinato y violaciones a los DH. (CAT/12/2006)	Castigo a autores
	19.	Garantizar la realización de investigaciones prontas, imparciales y exhaustivas, sin discriminación por motivos de sexo, raza, origen social o de cualquier otro tipo, así como el enjuiciamiento de los presuntos autores (asesinatos brutales de mujeres); (CAT/16b/2006)	Investigaciones
	20.	Perseverar en los programas de formación técnica destinada a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, fiscales, jueces y efectivos de la Policía Nacional Civil y poner especial acento en los aspectos relativos a sus deberes de respeto y protección de	Programas de formación técnica

Tema	Nº	Recomendación	Sub-Tema
Justicia		los derechos humanos. (CAT/75c/2000) (CAT/5b/1996) (CAT/16d/2006)	
PNC, Fuerzas Armadas y MP	21.	Adopción de medidas que garanticen una coordinación efectiva entre la policía y los fiscales; (CAT/5d/1996)	Coordinación efectiva PNC Y MP
	22.	Modificación de las disposiciones legales relativas a la jurisdicción de los jueces militares exclusivamente a los delitos militares. (CAT/5h/1996) (CAT/14/2006)	Militares
	23.	Completar el proceso de integración de una sola policía nacional civil, con la disolución o desmovilización de la Guardia de Hacienda; (CAT/165b/1998)	P.N.C.
	24.	La derogación de las disposiciones que autorizan la intervención del ejército en materia de seguridad pública y delincuencia que debe corresponder privativa y excluyentemente a la policía. (CAT/76b/2000) (CAT/11/2006)	Participación del Ejército en seguridad pública
PNC, Fuerzas Armadas y MP	25.	El establecimiento de órganos y procedimientos externos e independientes para supervisar el comportamiento del personal de la Policía Nacional Civil con efectivas facultades para investigar e imponer sanciones disciplinarias, sin perjuicio de las facultades del Ministerio Público para investigar, y de los tribunales para sancionar las conductas desviadas que constituyen delitos. (CAT/76c/2000)	Mecanismos de supervisión P.N.C. y M.P.
Investigación y sanción de violaciones a los derechos humanos cometidas en el pasado	26.	Intensificar los esfuerzos para esclarecer las graves violaciones ya ocurridas y procurar que esta situación no se reitere en el futuro. Los artículos 11 y 12 de la Convención imponen al Estado el deber de proceder, ex officio, a la investigación pronta e imparcial de toda queja por tortura; (CAT/165a/1998)	Esclarecimiento de violaciones a los DH
	27.	Supresión total de los llamados comités voluntarios de autodefensa civil (CAT/5g/1996)	Ex - pac
	28.	El Estado Parte debe aplicar estrictamente la Ley de reconciliación nacional, que deniega explícitamente la amnistía a los autores de actos de tortura y otras violaciones graves de los derechos humanos, garantiza el inicio de investigaciones prontas, eficaces, independientes y rigurosas de todos los actos de tortura y otras violaciones graves de los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno, y prevé una indemnización adecuada a las víctimas. (CAT/15/2006)	Aplicación de Ley de Reconciliación Nacional
Seguridad	29.	Reducir la autorización de portar armas de fuego al mínimo estrictamente indispensable. (CAT/5i/1996) (CAT/165c/1998)	Armas de fuego
Defensores	30.	El Estado Parte debe adoptar medidas eficaces para reforzar y asegurar la independencia de la unidad de protección de los defensores de los derechos humanos de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos, así como para prevenir nuevos actos de violencia contra los defensores de los derechos humanos y protegerlos contra ellos. (CAT/12/2006)	Defensores de DH.



Tema	Nº	Recomendación	Sub-Tema
PDH	31.	Fortalecimiento, en mayor grado, de las actividades de la Procuraduría de los Derechos Humanos; (CAT/5a/1996)	PDH
	32.	Proporcionar al Procurador de los Derechos Humanos los recursos necesarios para el eficiente cumplimiento, en todo el territorio nacional, de las atribuciones y deberes que le otorgan e imponen la Constitución y la ley; (CAT/165e/1998)	PDH
Niñez	33.	Velar por la plena aplicación de la Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia mediante el suministro de fondos suficientes para garantizar la seguridad, el bienestar y el desarrollo de todos los niños, entre otras medidas; (CAT/16c/2006)	Aplicar Ley de Protección Integral de la niñez y adolescentes.
	34.	El Comité insta al Estado Parte a que considere la posibilidad de ser parte en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT/24/2006)	Ratificar Protocolo contra la tortura
Niñez	35.	En vista de las garantías ofrecidas por los representantes del Estado Parte de que se están adoptando las medidas necesarias para ratificar del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el Comité alienta al Estado Parte a que ratifique dicho Estatuto sin demora. (CAT/25/2006)	Ratificar Estatuto de Roma
Desalojos	36.	El Estado Parte debe adoptar medidas eficaces para impedir el uso de fuerza excesiva durante los desalojos, impartir formación específica sobre desalojos a las fuerzas de la policía, y velar por que las denuncias de desalojos forzados sean investigadas a fondo y los responsables sean procesados. (CAT/21/2006 )	Impedir el uso de fuerza excesiva durante desalojos.
Denuncias de Tortura	37.	El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe periódico facilite datos estadísticos detallados, desglosados por delitos, origen étnico y sexo, sobre las denuncias de actos de tortura y malos tratos presuntamente cometidos por agentes del orden, así como sobre las investigaciones correspondientes, los juicios celebrados y las sentencias penales o sanciones disciplinarias impuestas en cada caso. (CAT/23/2006)	Información estadístico y detallado sobre denuncias de tortura

### Matriz 3. Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño por tema

Tema	Nº	Recomendación	Sub-Tema
Derecho a la Educación	1.	El Comité recomienda además que el Estado Parte fije la edad de conclusión de la escolaridad obligatoria en los 15 años y considere la posibilidad de elevar la edad mínima de empleo asimismo a los 15 años. (CRC/26/1996) (CRC/23/2001)	Escolaridad obligatoria
	2.	A fin de asegurar la aplicación de los artículos 28 y 29 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte centre más sus esfuerzos en la enseñanza obligatoria y primaria gratuita, en erradicar el analfabetismo y en la enseñanza bilingüe de los niños indígenas. (CRC/37/1996)	Enseñanza obligatoria y primaria gratuita
	3.	Además, habría que dedicar más esfuerzos a formar profesores. Esas medidas contribuirán a evitar la discriminación basada en el idioma en lo que hace al derecho a la educación. (CRC/37/1996)	Educación bilingüe
Derecho a la Educación		(...) y mejorar la calidad de la enseñanza y del programa de educación bilingüe (CRC/47/2001)	
	4.	A fin de abordar la solución de los problemas de la educación y el trabajo infantil, que están interrelacionados, el Comité recomienda adoptar todas las medidas necesarias para que los niños tengan acceso a la educación y estén protegidos de toda participación en actividades que los exploten (CRC/41/1996)	Educación y trabajo infantil
Derecho a la Educación	5.	En atención a lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas adecuadas para aumentar las partidas presupuestarias en concepto de educación, (CRC/47/2001)	Educación
	6.	Vele por la regular asistencia a clases y por la reducción de las tasas de deserción y mejore la calidad de la educación a fin de alcanzar los objetivos establecidos en el párrafo 1 del artículo 29, teniendo presente la Observación general Nº 1 del Comité sobre los propósitos de la educación (CRC/C/GC/2001/1) (CRC/47/2001)	Deserción escolar y calidad educativa
Derecho a la Educación	7.	El Comité alienta al Estado Parte a aplicar el "Programa de alimentos a cambio de educación" como incentivo para que los niños acudan a la escuela. (CRC/36/1996)	Programa de alimentos a cambio de educación
	8.	Se alienta al Estado Parte a que integre plenamente la Convención en los programas de estudio de todos los niveles de enseñanza (CRC/19/2001)	Modificación de la currícula
	9.	Además, recomienda proseguir la inclusión de los derechos de la niñez en los planes de estudio escolares, como medida para fomentar el respeto de la cultura indígena y el multiculturalismo y para combatir actitudes paternalistas y discriminatorias que, como reconoce el Estado Parte, siguen prevaleciendo en la sociedad. (CRC/30/1996)	Modificación de la currícula
	10.	Vele por que todos los menores que estudien en escuelas militares reciban una enseñanza acorde con los artículos 28, 29 y 31 de la Convención sobre los	Enseñanza de los D. del N. en escuelas militares.
Derecho a la Educación		Derechos del Niño, teniendo en cuenta su Observación general Nº 1 (2001), sobre los propósitos de la educación. (CRC/OPAC/17/2007)	
	11.	En particular, debe impartirse formación sobre los derechos humanos, y deben enseñarse las disposiciones del Protocolo. (CRC/OPAC/17/2007)	Formación en derechos humanos en escuelas militares.
	12.	Ponga al alcance de los menores que asisten a las escuelas militares un mecanismo independiente de denuncia e investigación. (CRC/OPAC/17c/2007)	Mecanismos de denuncia en escuelas militares

Tema	Nº	Recomendación	Sub-Tema
Derecho a la no Discriminación	13.	Al tiempo que toma nota de la tendencia a descentralizar la prestación de servicios en el plano municipal para promover una mayor participación popular, el Comité hace hincapié en que esa política debe tener por objeto superar y remediar las disparidades existentes entre las regiones y entre las zonas rurales y las urbanas. Para asegurar la plena aplicación del artículo 4, (CRC/31/1996)	Remediar disparidades entre regiones
	14.	El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para poner fin a la discriminación. (CRC/27/2001)	Discriminación
Derecho a la no Discriminación	15.	A ese respecto, se alienta a que vigile la situación de discriminación de los niños, en particular los que pertenecen a los grupos vulnerables mencionados, y a que elabore, sobre la base de los resultados de esta labor, estrategias amplias que permitan adoptar medidas específicas con objetivos bien definidos para poner fin a todas las formas de discriminación. (CRC/27/2001)	Grupos en situación de vulnerabilidad
	16.	Además, recomienda que el Estado Parte revise su legislación sobre la edad de matrimonio de las muchachas habida cuenta de los principios y las disposiciones de la Convención, en particular sus artículos 2, 3 y 24, a fin de elevarla y que sea la misma para muchachas y muchachos. (CRC/26/1996) (CRC/23/2001)	Edad para contraer matrimonio
Derecho al Nombre y la Nacionalidad	17.	Teniendo presentes las disposiciones del artículo 7 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte sensibilice más a la población de la importancia de la partida de nacimiento y mejore el sistema de inscripción de modo que toda la población pueda tener acceso a él, especialmente en las zonas rurales. (CRC/29/2001)	Inscripción de nacimientos
	18.	El Estado Parte debe velar por que cada niño tenga su partida oficial de nacimiento y documentos de identificación adecuados. (CRC/15/2007)	Partida de nacimiento
Derecho a la Salud	19.	El Comité alienta al Estado Parte a que solicite cooperación internacional para lograr una ejecución cabal y eficiente del programa de vacunación. (CRC/41/2001)	Salud
	20.	Además, recomienda que el Estado Parte solicite asistencia técnica, por ejemplo, a la OMS, el UNICEF o el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP). (CRC/41/2001)	Salud
	21.	El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos por promover políticas de salud de los adolescentes que comprendan la salud mental, especialmente en materia de salud reproductiva y toxicomanía, y por fortalecer los programas escolares de educación sanitaria (CRC/45/2001)	Salud en Adolescentes
Derecho a la Salud	22.	Además, el Comité sugiere que se realice un estudio multidisciplinario de gran amplitud que permita comprender la extensión de los problemas de salud de los adolescentes, entre los que se cuentan los efectos negativos de las enfermedades sexualmente transmisibles y del VIH/SIDA, como base para elaborar políticas y programas al respecto (CRC/45/2001)	Salud en adolescentes
	23.	Se recomienda también que el Estado Parte adopte otras medidas, entre ellas la asignación de suficientes recursos humanos y económicos, para evaluar la eficacia de los programas de educación sanitaria, especialmente de salud reproductiva, (CRC/45/2001)	Salud en adolescentes
	24.	(..) crear servicios confidenciales de orientación, atención y rehabilitación que tengan en cuenta las necesidades especiales de los jóvenes y no requieran el consentimiento de los padres	Salud en adolescentes

Tema	Nº	Recomendación	Sub-Tema
		cuando persigan el interés superior del niño. (CRC/45/2001)	
	25.	Al respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte estudie la posibilidad de llevar a cabo proyectos específicos para niños, en un entorno que fomente la salud, el respeto propio y la dignidad del niño. (CRC/39/1996)	Proyectos para niños
Protección contra abusos, malos tratos y explotación	26.	El Comité recomienda desarrollar con urgencia una campaña exhaustiva de información pública para combatir los malos tratos a los niños en la familia y la sociedad y la utilización de los castigos corporales en las escuelas. (CRC/33/1996)	Combate a la Violencia infantil
	27.	Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 19 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte realice estudios de la violencia en el hogar, el maltrato y los abusos, incluido el abuso sexual, con el objeto de comprender la amplitud, el grado y el carácter de esas prácticas, adoptar y aplicar eficazmente medidas y políticas adecuadas, y promover actitudes diferentes. (CRC/37/2001)	Abusos y descuido
	28.	El Comité recomienda además que los casos de violencia en el hogar, maltrato y abuso de los niños, incluido el abuso sexual dentro de la familia, se investiguen como es debido en el marco de un procedimiento judicial que tenga en cuenta los intereses del niño a fin de garantizar una mejor protección de las víctimas infantiles, comprensiva de su derecho a la vida privada (CRC/37/2001)	Investigación abusos y descuido
Protección contra abusos, malos tratos y explotación	29.	También se deberían adoptar medidas para prestar servicios de asistencia a los niños en los procedimientos judiciales y para la recuperación física y psicológica y para la reintegración social de las víctimas de violación, abusos, abandono, maltrato y violencia, de conformidad con el artículo 39 de la Convención. (CRC/37/2001)	Asistencia a niños víctimas abusos y descuido
	30.	(...) el Comité recomienda que el Estado Parte apruebe cuanto antes el Plan Nacional contra la Explotación Sexual y Comercial, teniendo en cuenta el Programa de Acción aprobado por el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños (CRC/53/2001)	Explotación sexual
	31.	(...) y realice un estudio de esta cuestión que permita comprender su extensión y sus causas, vigilar bien la situación y formular las medidas y los programas necesarios para prevenir, combatir y eliminar este problema. (CRC/53/2001)	Explotación sexual
Protección contra abusos, malos tratos y explotación	32.	El Comité recomienda que el Estado Parte dé máxima prioridad a la adopción de todas las medidas necesarias para prevenir esas graves violaciones de los derechos del niño y para asegurar que se investiguen debidamente y que los responsables comparezcan ante la justicia (CRC/31/2001)	Tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes
	33.	Prohíba oficialmente el castigo corporal, teniendo en cuenta la Observación general Nº	Prohibición de castigos

Tema	Nº	Recomendación	Sub-Tema
		8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigos crueles o degradantes. (CRC/OPAC/17b/2007)	corporales en escuelas militares
	34.	(...) y se asegure que todos los niños víctimas de los delitos abarcados por el Protocolo tengan acceso a procedimientos adecuados para obtener, sin discriminación, de las personas legalmente responsables, reparación por los daños sufridos, de acuerdo con el párrafo 4 del artículo 9 del Protocolo Facultativo. (CRC/OPSC/23/2007)	Indemnización a niños víctimas del conflicto armado.
	35.	(...) y lo alienta a reanudar la participación en esas operaciones de rescate de la Procuraduría de Derechos Humanos y las organizaciones de la sociedad civil. (CRC/OPSC/23/2007) (CRC/OPSC/30/2007)	Instituciones de rescate de la explotación sexual
Protección contra abusos, malos tratos y explotación	36.	Usara procedimientos que atendieran a las necesidades de los niños, a fin de preservarlos de dificultades durante el proceso judicial, especialmente celebrando las entrevistas con niños en salas especiales y aplicando métodos especiales de interrogatorio, y reduciendo el número de entrevistas, declaraciones y audiencias. (CRC/OPSC/24/2007)	Opiniones de niños víctimas de explotación sexual en los procedimientos
Trata, prostitución y pornografía infantil	37.	Garantizar que se tenga en cuenta su interés superior y que reciban la asistencia y la atención física y psicológica adecuada. (CRC/OPSC/30/2007)	Asistencia física y psicología para víctimas de trata y explotación sexual
	38.	Al respecto, el Comité insta al Estado Parte a tener en cuenta la Observación general Nº 6 (2005) del Comité sobre el Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen. (CRC/OPSC/30/2007)	Trato de Menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país.
	39.	El Comité alienta al Estado Parte a seguir elaborando documentación y realizando investigaciones teniendo en cuenta las cuestiones de género, sobre el carácter y el alcance de la explotación sexual comercial de los niños,	Estudios sobre explotación sexual, prostitución y pornografía
Trata, prostitución y pornografía infantil		en especial la prostitución y la pornografía, a fin de determinar las causas profundas, el alcance de los problemas y las medidas de prevención. (CRC/OPSC/32/2007)	
	40.	El Comité recomienda que el Estado Parte adopte otras medidas para impedir el turismo sexual, en particular destinando fondos a estos efectos para el Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT) (CRC/OPSC/34/2007) (CRC/OPSC/34/2007)	Impedir turismo sexual
	41.	Por conducto de las autoridades competentes, sería conveniente que el Estado Parte cooperara estrechamente con los operadores de viajes, las ONG y las organizaciones de la sociedad civil a fin de fomentar el respeto del Código de Conducta establecido por la Organización Mundial del Turismo sobre la protección de los niños de la explotación sexual comercial en los viajes y el turismo. (CRC/OPSC/34/2007)	Código de Conducta de la Organización Mundial del Turismo (OMT).
Desnutrición y mortalidad	42.	Para solucionar los problemas de muertes en el parto y las deficiencias de los servicios de atención prenatal y de partos, el Comité sugiere que el Estado Parte estudie la	Muerte materna infantil

Tema	Nº	Recomendación	Sub-Tema
materno-infantil		posibilidad de implantar un sistema más eficaz de formación del personal médico y matronas. (CRC/35/1996) (CRC/41/2001)	
	43.	(...) y se organicen campañas para proporcionar a los padres de familia información básica sobre la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental, la planificación de la familia y la salud reproductiva. (CRC/41/2001)	Campaña sobre salud, nutrición, planificación familiar y lactancia
Desnutrición y mortalidad materno-infantil	44.	El Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte elabore un programa global de nutrición para prevenir y combatir la malnutrición, en particular de los niños menores de 5 años (ibíd., párr. 36), y evalúe los resultados del programa entre la población afectada, con el objeto de quizás mejorar su eficacia. (CRC/43/2001)	Desnutrición
	45.	El Comité alienta al Estado Parte a que refuerce su apoyo a las familias que crían hijos, por ejemplo, facilitándoles alimentos nutritivos y llevando a cabo programas de vacunación. (CRC/35/1996) (CRC/36/1996)	Apoyo a familias en crianza de hijos
Niños con discapacidad	46.	También es necesario hacer más esfuerzos para obtener la participación activa de los niños discapacitados en la comunidad en condiciones que respeten su dignidad y promuevan su autonomía, (CRC/38/1996)	Participación activa de niños con discapacidad
	47.	(...) así como para que los niños discapacitados estén separados de los adultos que padecen enfermedades mentales. (CRC/38/1996)	Separación niños con discapacidad / adultos con enfermedades mentales
Niños con discapacidad	48.	El Comité recomienda tomar medidas para revisar periódicamente el internamiento y el tratamiento de los menores, según dispone el Artículo 25 de la Convención. (CRC/38/1996)	Internamiento y tratamiento a menores
	49.	A la luz de lo dispuesto en el artículo 23 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas para que se vigile la situación de los niños con discapacidades a fin de hacer una buena evaluación de sus necesidades y que emprenda campañas de sensibilización de la población en todos los idiomas, especialmente en los de los indígenas, para crear conciencia de la situación y de los derechos de esos niños. (CRC/39/2001)	Sensibilización de la población sobre niños con discapacidad
	50.	Además, recomienda que el Estado Parte asigne los recursos necesarios para los programas y servicios destinados a todos los niños discapacitados, especialmente los que viven en las zonas rurales, y elabore programas comunitarios que les permitan permanecer en el seno de la familia. (CRC/39/2001)	Asignación recursos para atención niños con discapacidad
Niños con discapacidad	51.	Asimismo, se recomiendan programas de apoyo a los padres de niños con discapacidades, que incluyan servicios de orientación y, si es necesario, ayuda	Apoyo a los padres de los niños con discapacidad

Tema	Nº	Recomendación	Sub-Tema
		económica. (CRC/39/2001)	
	52.	Teniendo en cuenta las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones del Comité aprobadas el día de su debate general sobre "los derechos de los niños con discapacidades" (véase el documento CRC/C/69), reitera también (CRC/C/15/Add. 58, párr. 38) que el Estado Parte debe seguir promoviendo la integración de los niños con discapacidades en el sistema de educación regular y en la sociedad, por ejemplo, proporcionando capacitación especial a sus maestros y tratando de facilitar su entrada a las escuelas (CRC/39/2001)	Integración niños con discapacidad en sistema educativo regular
<b>Niños en Conflicto Armado</b>	53.	Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 39 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de aplicar las recomendaciones de la Comisión de la Verdad con respecto al programa nacional de reparación, en que estarían comprendidos también los niños afectados por el conflicto armado interno, (CRC/49/2001)	Recomendaciones del CEH
	54.	(...) y que investigue como es debido todos los casos de niños que fueron objeto de desaparición forzosa, asignando recursos humanos y económicos a la Comisión Nacional para la Búsqueda de Niños Desaparecidos y cooperando con ella. (CRC/49/2001)	Investigación de los casos de desaparición forzada de niños
	55.	Además, recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos por ejecutar el Programa de Apoyo al Reasentamiento de Poblaciones Desarraigadas y asegure la protección adecuada de los niños internamente desplazados, prestando especial atención al problema de la falta de documentos de identidad (CRC/49/2001)	Reasentamiento Niños desplazados por conflicto armado
<b>Niños en Conflicto Armado</b>	56.	Prohíba explícitamente por ley el reclutamiento de menores de 18 años en las fuerzas armadas y en grupos armados y su participación directa en las hostilidades (CRC/OPAC/7a/2007) (CRC/OPAC/7e/2007) (CRC/OPAC/15/2007)	Prohibición de reclutamiento en las fuerzas armadas de menores de 18 años
	57.	Disponga explícitamente que el personal militar no debe participar en ninguna acción que	Disposición que personal

Tema	Nº	Recomendación	Sub-Tema
		viole los derechos enunciados en el Protocolo Facultativo, independientemente de cualquier orden militar que se dicte en ese sentido (CRC/OPAC/7d/2007)	militar no participe en acciones que violen los D. del CRC/OPAC
	58.	El Comité recomienda al Estado Parte que se asegure de que, cuando no exista una partida de nacimiento, la edad del recluta se determine por otros medios fehacientes, incluido un examen médico. (CRC/OPAC/15/2007)	A falta de partida de nac. determinar la edad del recluta, por medios fehacientes
	59.	Por último, el Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas para restringir el acceso a las armas de los menores de 18 años. (CRC/15/2007)	Restringir acceso de armas a menores de 18 años.
	60.	El Comité insta al Estado Parte a que siga documentando la información sobre los menores afectados por el reclutamiento forzoso. (CRC/OPAC/19/2007)	Documentar información de menores afectados por el reclutamiento forzoso
<b>Niños en Conflicto Armado</b>	61.	Asimismo, el Comité insta al Estado Parte a que cumpla plenamente las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las causas relativas a víctimas menores de edad durante el conflicto armado. (CRC/OPAC/21/2007)	Sentencias de la Corte Interamericana relativas a menores de edad durante el conflicto armado
<b>Niños víctimas de tortura</b>	62.	Atendiendo a la disputa en el artículo 39, el Comité también lo invita a que adopte todas las medidas apropiadas para asegurar la recuperación física y psicológica, así como la integración social, de los niños que son víctimas de torturas o de malos tratos, y (CRC/31/2001) (CRC/31/2001)	Atención integral a niños víctimas de tortura
<b>Niños víctimas de tortura</b>			
<b>Niños en situación de calle</b>	63.	El Comité recomienda que el Estado Parte apruebe cuanto antes el Plan Nacional de Atención a los Niños de la Calle y vele por que se les proporcionen alimentos, vestido, alojamiento, atención de la salud y posibilidades de educación, como formación profesional y preparación para la vida, a fin de promover su pleno desarrollo. (CRC/55/2001)	Niños en situación de calle
<b>Niños en situación de calle</b>	64.	Además, el Estado Parte debería velar por que dispongan de servicios de rehabilitación en casos de maltrato, abuso sexual o toxicomanía, de protección de la brutalidad policial y de servicios que faciliten su reconciliación con su familia. (CRC/55/2001)	Abusos y maltrato a niños de la calle
<b>Trabajo infantil</b>	65.	El Comité recomienda además lanzar campañas eficaces de concienciación para impedir y erradicar el trabajo infantil, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la	Campañas concienciación



Tema	Nº	Recomendación	Sub-Tema
		Convención. (CRC/41/1996)	
<b>Trabajo infantil</b>	66.	Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 32 de la Convención y de acuerdo con su recomendación anterior (ibíd., párr. 41), el Comité reitera que el Estado Parte debería seguir velando por el cumplimiento y el fortalecimiento de su legislación que protege a los niños trabajadores, y combatiendo y eliminando lo más eficazmente posible toda forma de trabajo infantil, en cooperación con el IPEC de la OIT. (CRC/51/2001)	Explotación económica
<b>Justicia para menores</b>	67.	El Comité recomienda además revisar el sistema de justicia de menores para que sea compatible con los principios y las disposiciones de la Convención, comprendidos sus artículos 37,39 y 40, y con otros instrumentos internacionales pertinentes (CRC/40/1996)	Compatibilidad con principios de Convención
<b>Justicia para menores</b>	68.	A la luz de su recomendación anterior y de la recomendación formulada por el Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados (E/CN.4/2000/61/Add.1), el Comité recomienda que el Estado Parte siga reformando su legislación y sus prácticas relacionadas con el sistema de justicia de menores para lograr cuanto antes su plena conformidad con las disposiciones de la Convención, en particular con los artículos 37, 40 y 39, y con otras normas internacionales pertinentes, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), (CRC/57/2001)	Adecuación al sistema
	69.	En particular, el Comité recuerda al Estado Parte que se deben resolver sin demora los casos en que estén implicados menores delincuentes, a fin de evitar períodos de incomunicación y	Evitar prisión preventiva para menores en conflicto con la ley
<b>Justicia para menores</b>		que la prisión preventiva sólo debe ser un último recurso, debe ser lo más breve posible y no debe exceder del período establecido por la ley. En lo posible, se debe recurrir a medidas distintas de la prisión preventiva. (CRC/57/2001)	
	70.	Con respecto a los menores privados de libertad, el Comité recomienda que el Estado Parte incorpore en su legislación y en sus prácticas las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad, en particular para garantizar que tengan acceso a procedimientos de denuncia eficaces que tengan en cuenta todos los aspectos del trato a los menores, y que adopte medidas apropiadas de rehabilitación para promover la reintegración social de los niños que hayan pasado por el sistema de justicia de menores (CRC/58/2001)	Menores privados de libertad
	71.	El Comité recomienda adoptar medidas legislativas para que la legislación interna condiga con las disposiciones de los artículos 37 y 40 de la Convención, entre otras cosas estableciendo una edad mínima de responsabilidad penal. (CRC/26/1996)	Edad mínima de responsabilidad penal
<b>Justicia para menores</b>	72.	Habida cuenta de que la Constitución de Guatemala reconoce el predominio de los convenios internacionales de derechos humanos debidamente ratificados, el Comité insta al Estado Parte a aplicar los principios y las disposiciones de la Convención sobre justicia de menores, en vez de las disposiciones de la legislación nacional que están en contradicción con la Convención, en particular las relativas a la "conducta irregular". (CRC/40/1996)	Principios justicia para menores

Tema	Nº	Recomendación	Sub-Tema
	73.	El nuevo código debería hacer una clara distinción, desde el punto de vista del trato y de los procedimientos judiciales, entre los niños que necesitan atención y protección y los niños en conflicto con la justicia y, por lo tanto, no debe basarse en la doctrina de la "situación irregular". (CRC/11/2001)	Legislación
Adopciones	74.	El Comité recomienda que el Estado Parte implante las medidas necesarias para supervisar y controlar efectivamente el régimen de adopción de niños, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Convención. (CRC/34/1996)	Supervisión de las adopciones
	75.	Además, se recomienda que el Gobierno estudie la conveniencia de ratificar el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional. (CRC/34/1996) (CRC/36/2001)	Ratificar convenio de la Haya
	76.	(...) el Comité recomienda encarecidamente que el Estado Parte suspenda las adopciones mientras toma medidas legislativas e institucionales adecuadas que impidan la venta y la trata de niños y establece un procedimiento de adopción que se ajuste plenamente a los principios y las disposiciones de la Convención. (CRC/35/2001) (CRC/OPSC/26/2007) (CRC/OPSC/26/2007)	Medidas legislativas
Adopciones	77.	El Comité insta al Estado Parte a investigar y enjuiciar a los individuos responsables de la venta de niños con fines de adopción. (CRC/OPSC/26/2007)	Investigar a los responsables de venta de niños
	78.	El Comité recomienda al Estado Parte que adopte legislación interna de regulación de la adopción, con los fines siguientes: a) Garantizar que el principio del interés superior del niño se tenga siempre en cuenta.	Recomendaciones para la regulación del tema de adopción.
Adopciones		b) Invertir de suficiente autonomía a la autoridad central encargada de regular las adopciones internacionales, para que cumpla eficazmente sus funciones de control y supervisión. Además, debería controlarse la transparencia de la labor de la autoridad central. c) Establecer criterios estrictos sobre la cantidad -que será limitada- de organismos nacionales acreditados en relación con las adopciones internacionales. (CRC/OPSC/26/2007)	
Políticas de Estado	79.	El Comité recomienda que en el Estado Parte se dé más prioridad a los problemas de	Prioridad a problemas de

Tema	Nº	Recomendación	Sub-Tema
		los niños. (CRC/25/1996)	los Niños
	80.	Considera urgente elaborar una política general y nacional sobre los niños. (CRC/25/1996) (CRC/42/1996)	Política sobre los niños
	81.	El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos para reforzar el marco constitucional de promoción y protección de los derechos humanos en general y de los derechos del niño en particular (CRC/27/1996)	Promoción de los DH y los derechos de los niños
Políticas de Estado	82.	El Comité recomienda que el Estado Parte integre adecuadamente los principios generales de la Convención, en particular las disposiciones de los artículos 2, 3 y 12, en todas las leyes pertinentes a los niños y que los aplique en todas las decisiones políticas, judiciales y administrativas, así como en los proyectos, programas y servicios que los afecten. Esos principios deberían servir de orientación para la planificación y la formulación de políticas en todos los planos y para las medidas que adopten las instituciones de bienestar social, y de salud, los tribunales y las autoridades administrativas. (CRC/25/2001) (CRC/25/2001) (CRC/32/1996)	Principios generales
	83.	El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce y consolide la coordinación en los aspectos que abarca el Protocolo, y que éste se tenga en cuenta al desarrollar el Plan Nacional de Acción para la Niñez aprobado en 2004.(CRC/OPAC/9/2007) (CRC/OPSC/7/2007)	Desarrollar el Plan Nacional de Acción para la Niñez
	84.	El Comité alienta al Estado Parte a reforzar las actividades de cooperación judicial y policial a nivel internacional para la prevención, detección e investigación, y el enjuiciamiento y castigo de los responsables de actos que impliquen venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía y en el turismo sexual. (CRC/OPSC/36/2007)	Prevención, investigación, enjuiciamiento y castigo a responsables de venta, prostitución, pornografía infantil, y turismo sexual.
Sistematización de datos	85.	El Comité recomienda que el Estado Parte siga elaborando un sistema para la reunión de datos y de indicadores desglosados por sexo, edad, grupos indígenas y minoritarios, y por zona urbana o rural, que tenga en cuenta las disposiciones de la Convención. Asimismo, alienta al Estado Parte a que utilice esos datos e indicadores para formular políticas y programas que permitan el eficaz cumplimiento de la Convención (CRC/17/2001) (CRC/28/1996)	Recopilación de datos
	86.	Ese mecanismo (Sistematización de datos) puede desempeñar un papel esencial en la supervisión sistemática de la situación de los niños y en la evaluación de los progresos alcanzados y de las dificultades encontradas para realizar los derechos del niño y se puede utilizar como base para concebir programas que mejoren la situación de los niños, en particular los pertenecientes a los grupos más desfavorecidos, incluidas las niñas; los niños que viven en zonas rurales y los niños indígenas. (CRC/28/1996)	Programas que mejoren la situación de los niños.

Tema	Nº	Recomendación	Sub-Tema
<b>Sistematización de datos</b>	87.	El Comité recomienda al Estado Parte que realice análisis pertinentes de la situación y se asegure de que los datos sobre los aspectos a que se refiere el Protocolo, desglosados, entre otras cosas, por edad, sexo, región geográfica, grupo minoritario e indígena, se reúnan y analicen sistemáticamente, ya que proporcionan instrumentos esenciales para medir la aplicación de las políticas. (CRC/OPSC/13/2007)	Análisis sistemático de los datos para la aplicación de políticas sobre CRC/OPSC
<b>Asistencia social a las familias</b>	88.	El Comité recomienda que se preste asistencia social a las familias para ayudarlas a criar a su prole, tal como dice el artículo 18 de la Convención, a fin de disminuir el internamiento de menores. (CRC/38/1996) (CRC/33/2001)	Asistencia social
<b>Difusión y capacitación</b>	89.	Habida cuenta de la actitud favorable del Estado Parte a promover una cultura de los derechos humanos y modificar las actitudes hacia los niños en general y hacia la población indígena en particular, el Comité recomienda que se difundan informaciones y se imparta instrucción sobre los derechos de los niños, entre los niños y los adultos por igual. (CRC/29/1996)	Cultura de DH Instrucción sobre der. De los niños
<b>Difusión y capacitación</b>	90.	El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos por traducir la información a los principales idiomas indígenas y arbitre recursos más creativos para promover la Convención, utilizando medios audiovisuales como libros ilustrados y carteles especialmente en el plano local, por ejemplo. (CRC/29/1996) (CRC/19/2001)	Traducir intrusión en idiomas indígenas
	91.	El Comité recomienda además que se imparta capacitación adecuada y sistemática y/o se organicen actividades de sensibilización para grupos de profesionales que trabajan con niños y en defensa de sus intereses, como jueces, abogados, agentes del orden público, maestros, directores de escuela y personal de los servicios de salud. (CRC/19/2001)	Difusión y capacitación

Tema	Nº	Recomendación	Sub-Tema
	92.	El Comité considera urgente formar y educar en los principios y las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño a todos los profesionales que trabajan con niños o en favor de éstos. (CRC/30/1996) (CRC/34/1996)	Formar y educar profesionales que trabajan con niños
Difusión y capacitación	93.	El Comité recomienda al Estado Parte que ponga en marcha una labor de sensibilización, formación y capacitación sistemática sobre las disposiciones del Protocolo de niños en conflicto armado. Facultativo destinada a los niños, a través de los programas de estudios, así como a todos los grupos profesionales que trabajan con menores solicitantes de asilo, refugiados y migrantes de países afectados por conflictos armados, como los maestros, los profesionales médicos, los abogados, los jueces, los funcionarios de inmigración, la policía y los militares. (CRC/13/2007) (CRC/OPSC/9/2007)	Formar y capacitar profesionales, PNC, militares sobre los CRC/OPAC Y CRC/OPSC
	94.	A la luz del párrafo 2 del artículo 6 del Protocolo Facultativo, el Comité recomienda que el informe y las respuestas por escrito presentadas por el Estado Parte, así como las recomendaciones correspondientes (observaciones finales) aprobadas, se difundan ampliamente, también (aunque no solamente) por Internet, entre el público en general, las organizaciones de la sociedad civil y los grupos juveniles y profesionales, a fin de generar un debate y de sensibilizar sobre la Convención, su aplicación y la labor de vigilancia. Además, el Comité recomienda al Estado Parte que dé a conocer ampliamente el Protocolo Facultativo entre los niños y sus padres, entre otras cosas a través del programa de estudios y la formación en derechos humanos. (CRC/OPAC/24/2007) (CRC/OPSC/11ª/2007) (CRC/OPSC/38/2007)	Difundir el informe y las recomendaciones de CRC/OPAC y CRC/OPSC

Tema	Nº	Recomendación	Sub-Tema
Difusión y capacitación	95.	Promueva, de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 9 del Protocolo, la sensibilización del público en general, incluidos los niños, mediante la información por todos los medios apropiados y la educación y capacitación acerca de las medidas preventivas y los efectos perjudiciales de los delitos a que se hace referencia en el Protocolo, entre otras formas alentando a la comunidad y, en particular, a los niños y los niños víctimas, a participar en tales tipos de programas de información, educación y capacitación; Siga cooperando con las organizaciones de la sociedad civil y los medios de difusión, y apoyando sus actividades de concienciación y capacitación relacionadas con las cuestiones en que se centra el Protocolo; (CRC/OPSC/11/2007)	Sensibilizar al público en general acerca de las medidas preventivas y los efectos perjudiciales de los delitos del CRC/OPSC
	Legislación	96.	Recomienda además al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias para que su legislación interna se adecue a la Convención. (CRC/25/2001)
97.		Al respecto, y reconociendo la importancia de aplicar un enfoque jurídico integrado de los derechos del niño a la luz de los principios y las disposiciones de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos encaminados a aprobar un código de la niñez y de la adolescencia. (CRC/25/2001) (CRC/11/2001)	Código de la niñez y la Juventud
Legislación		disposiciones de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos encaminados a aprobar un código de la niñez y de la adolescencia. (CRC/25/2001) (CRC/11/2001)	
	98.	Tipifique como delito, mediante una reforma del Código Penal, las violaciones de las disposiciones del Protocolo Facultativo relativas al reclutamiento de menores y su participación en las hostilidades; (CRC/OPAC7b/2007)	Tipificar como delito el reclutamiento de menores
	99.	Establezca la jurisdicción extraterritorial de esos delitos cuando el autor o la víctima sea ciudadano del Estado Parte o esté vinculado de otro modo a él; (CRC/OPAC/7c/2007)	Establecer jurisdicción extraterritorial en los delitos de reclutamiento de menores.
	100.	El Comité recomienda al Estado Parte que termine urgentemente la reforma del Código Penal para que se ajuste enteramente a los artículos 2 y 3 del Protocolo. (CRC/OPSC/17/2007)	Reforma al Código Penal

Tema	Nº	Recomendación	Sub-Tema
Legislación	101.	El Comité insta al Estado Parte a prestar una atención particular a tipificar como delito las adopciones irregulares y la venta de niños, y a la necesidad de que las prácticas de adopción estén de acuerdo con el artículo 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo pertinente, teniendo en cuenta además que, desde el 1º de marzo de 2003, Guatemala es Parte en el Convenio de La Haya de 1993 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional. (CRC/OPSC/15/2007)	Tipificar como delito las adopciones irregulares y la venta de niños
	102.	Asimismo, el Comité recomienda al Estado Parte que haga todo lo necesario para tipificar y sancionar adecuadamente el delito de la trata de personas en su legislación penal, de acuerdo con el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. CRC/OPSC/15/2007	Tipificar el delito de trata de personas
Legislación	103.	El Comité recomienda al Estado Parte que se asegure de que, al reformar el Código Penal, se incluyan todas las disposiciones del Protocolo y se apliquen todas las medidas prácticas necesarias para poder establecer efectivamente la jurisdicción con respecto a los delitos pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Protocolo. (CRC/OPSC/19/2007)	Que las reformas al Código Penal incluyan las disposiciones de CRC/OPSC
	104.	Asimismo, el Comité recomienda al Estado Parte que en la legislación nacional no se imponga el requisito de la doble tipificación penal para extraditar ni enjuiciar en caso de delitos cometidos en el extranjero. (CRC/OPSC/19/2007)	Doble tipificación penal para extraditar
	105.	El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias, incluso de reforma de la legislación, para que el niño víctima y testigo de cualquiera de los delitos enunciados en el Protocolo esté protegido en todas las fases del proceso penal, según lo dispuesto en el artículo 8 del Protocolo. (CRC/OPSC/23/2007)	Protección a niños víctimas de explotación sexual
Legislación	106.	El Comité recomienda al Estado Parte que reforme su legislación y mejore sus prácticas relativas a la deportación de niños extranjeros que han sido víctimas de la	Niños extranjeros que han sido víctimas de trata

Tema	Nº	Recomendación	Sub-Tema
		trata transfronteriza, y suspenda la aplicación de esas medidas mientras se realizan las investigaciones. (CRC/OPSC/30/2007)	fronteriza
	107.	Asimismo, el Comité alienta al Estado Parte a considerar la posibilidad de promulgar legislación específica sobre las obligaciones de los proveedores de servicios de Internet en relación con la pornografía infantil en la red. (CRC/OPSC/43/2007)	Pornografía Infantil en Internet
	108.	Además, el Comité alienta al Estado Parte a que apruebe los proyectos de ley pendientes por los que se crearán comisiones autónomas para investigar las desapariciones, incluidas las de menores. (CRC/OPAC/21/2007)	Comisiones autónomas para investigar desapariciones
<b>Asignación presupuestaria</b>	109.	Respecto del artículo 4 de la Convención, el Comité considera que hay que señalar asignaciones presupuestarias suficientes para atender las prioridades nacionales y locales de protección y fomento de los derechos del niño. (CRC/31/1996)	Asignación presupuestaria suficiente
<b>Asignación presupuestaria</b>	110.	El Comité alienta al Estado Parte a proseguir sus esfuerzos, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, para aumentar las asignaciones presupuestarias de la educación en un 50% antes del año 2000. (CRC/37/1996)	Aumento de asignación presupuestaria
	111.	Además, recomienda que se asignen suficientes recursos humanos y económicos a los órganos existentes en la esfera de los derechos del niño. (CRC/13/2001)	Recursos a los órganos existentes para la protección del niño
	112.	Habida cuenta del artículo 4 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que intensifique sus esfuerzos por reducir la pobreza de los niños (CRC/15/2001)	Reducción de la pobreza
	113.	Defina claramente sus prioridades en el ámbito de los derechos del niño a fin de garantizar que se asignen fondos "hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional" para lograr el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, en particular a los gobiernos locales y en el caso de los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables de la sociedad. (CRC/15/2001) (CRC/11/2007)	Asignación presupuestaria
<b>Asignación presupuestaria</b>	114.	Recomienda asimismo que el Estado Parte determine el monto y la proporción del presupuesto que en los planos nacional y local destina a la infancia para evaluar los resultados y los efectos de esos gastos en los niños (CRC/15/2001)	Asignación presupuestaria
	115.	El Comité recomienda al Estado Parte que asigne suficientes recursos financieros y humanos a la plena ejecución de medidas de reparación completas, teniendo en cuenta una perspectiva de género, y al cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, especialmente en cuanto a la asignación de fondos y recursos humanos a la Comisión Nacional de Búsqueda de Niños Desaparecidos y el Programa Nacional de Resarcimiento. (CRC/OPAC/21/2007)	Asignación para reparación completa y búsqueda de niños desaparecidos



Tema	Nº	Recomendación	Sub-Tema
	116.	El Comité insta al Estado Parte a garantizar recursos financieros y humanos suficientes a los fines mencionados y a reforzar las funciones de la Secretaría de Bienestar Social. (CRC/OPSC/7/2007)	Asignación para Secretaría de Bienestar Social
Asignación presupuestaria	117.	El Comité alienta al Estado Parte a intensificar sus esfuerzos para proporcionar consignaciones presupuestarias suficientes destinadas a las actividades de coordinación, prevención, promoción, protección y atención, y a la investigación y supresión de los actos a que se refiere el Protocolo, en especial destinando fondos para ejecutar los programas pertinentes, en particular el Plan Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de la Infancia. (CRC/OPSC/15/2007)	Asignación para prevención, promoción, protección e investigación de los actos explotación sexual
	118.	Asimismo, el Comité recomienda al Estado Parte que asigne recursos suficientes a las autoridades competentes y por conducto de las organizaciones de la sociedad civil, para la asistencia jurídica y la recuperación física y psicológica de las víctimas. (CRC/OPSC/15/2007)	Asignación para asistencia física y psicológica de las víctimas de explotación sexual
	119.	Además, el Estado Parte debería asegurarse de que se destinarán recursos a fortalecer las medidas de reintegración social y recuperación física y psico-social, de acuerdo con el párrafo 3 del artículo 9 del Protocolo, en particular prestando asistencia interdisciplinaria a los niños víctimas. (CRC/OPSC/23/2007)	Asignación para reintegración social, física y psico-social de niños víctimas del conflicto armado
Asignación presupuestaria	120.	El Comité recomienda al Estado Parte que proporcione recursos suficientes para ejecutar el Plan Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de la Infancia, en especial a nivel local, y que el Plan se lleve a cabo en colaboración con la OIT/IPEC, las organizaciones no gubernamentales (ONG) y las organizaciones de la sociedad civil. (CRC/OPSC/32/2007)	Asignación para ejecutar el Plan Nacional contra Explotación Sexual
	121.	(…) destine recursos a su identificación y vele por que se investiguen todos los presuntos casos de reclutamiento forzoso de menores durante el conflicto armado en violación de las disposiciones del Protocolo, del artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño y del Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra relativo a la	Asignación de recursos para investigar casos de reclutamiento forzoso de menores durante el

Tema	Nº	Recomendación	Sub-Tema
		protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional. (CRC/OPAC/19/2007)	conflicto armado
Instrumentos internacionales	122.	El Comité alienta al Estado Parte a que ratifique y aplique los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y la participación de niños en los conflictos armados. (CRC/59/2001)	Protocolo Facultativo
Instrumentos internacionales	123.	Ratifique el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CRC/7fi/2007)	Estatuto de Roma
	124.	El Comité recomienda al Estado Parte que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Protocolo, reconozca que el Protocolo tiene el carácter de tratado internacional que regula la extradición según lo previsto en el artículo 27 de la Constitución de Guatemala. (CRC/OPSC/21/2007)	Protocolo CRC/OPSC
	125.	Asimismo, el Comité recomienda que se establezcan mecanismos de evaluación periódica de la aplicación del Protocolo, que garanticen la participación de los niños (CRC/OPSC/7/2007)	Mecanismos de evaluación del OPSC
Defensores de los derechos de la niñez	126.	Recomienda encarecidamente que el Estado Parte realmente investigue y enjuicie a los autores de las amenazas y los actos de agresión contra las organizaciones no gubernamentales que trabajan con niños y en defensa de sus intereses, y que adopte las medidas necesarias para prevenirlos. (CRC/21/2001)	Defensores
Coordinación	127.	Recomienda crear un mecanismo permanente y multidisciplinario de coordinación y aplicación de la Convención en los planos nacional y local y en las zonas urbanas y rurales (CRC/27/1996)(CRC/12/2001) (CRC/21/2001)	Coordinación permanente y multidisciplinario
	128.	El Comité alienta además el fomento de una estrecha cooperación con las organizaciones no gubernamentales en este terrenoº (CRC/27/1996) (CRC/13/2001)	Cooperación ONGS
Cooperación Internacional	129.	Se sugiere además que el Estado Parte solicite cooperación internacional para ello, en particular del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (CRC/28/1996) (CRC/31/2001) (CRC/53/2001) (CRC/15/2001) (CRC/49/2001)	Cooperación internacional
	130.	Teniendo en cuenta la considerable experiencia del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otras organizaciones ante situaciones similares, se recomienda buscar cooperación internacional para hacerlo. (CRC/29/1996) (CRC/31/1996) (CRC/33/2001) (CRC/39/2001)	Cooperación Internacional
	131.	El Comité recomienda además que el Estado Parte estudie la conveniencia de solicitar cooperación internacional a las organizaciones internacionales pertinentes para resolver los problemas de higiene de la reproducción de las mujeres. (CRC/35/1996)	Cooperación internacional para salud reproductiva
Cooperación Internacional	132.	Por ello, el Comité recomienda que el Estado Parte solicite asistencia técnica de la Organización Internacional del Trabajo. (CRC/41/1996) (CRC/55/2001) (CRC/OPSC/11d/2007)	Asistencia técnica de la OIT
	133.	A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a que solicite más asistencia técnica a, entre otros organismos, la UNESCO y el UNICEF. (CRC/47/2001) (CRC/37/2001) (CRC/45/2001) (CRC/43/2001) (CRC/19/2001) (CRC/58/2001)	Educación

Tema	Nº	Recomendación	Sub-Tema
	134.	El Comité alienta al Estado Parte a que recabe más asistencia técnica internacional y a que siga cooperando con las Naciones Unidas, en particular con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y con otros organismos pertinentes, a fin de avanzar en la aplicación práctica de las disposiciones del Protocolo Facultativo. El Comité insta además al Estado Parte a que asuma su responsabilidad de asegurar la sostenibilidad de esa asistencia técnica. (CRC/OPAC/22/2007) (CRC/OPSC/35/2007)	Asistencia de la OACNUDH
	135.	El Comité sugiere que el Estado Parte pida urgentemente asistencia técnica a la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado para la elaboración y aplicación práctica de legislación interna. (CRC/OPSC/28/2007)	Asistencia de la Conferencia de la Haya

#### Matriz 4. Recomendaciones del Comité sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) por tema

Tema	Nº	Recomendación	Sub-Tema
Legislación	1.	Era necesario y urgente que el Gobierno de Guatemala hiciera coincidir sus iniciativas con la Convención. Debía procurar especialmente que los jueces y demás personas vinculadas a la interpretación y ejercicio de las leyes, e incluso los propios legisladores, conocieran la Convención, que era ley en el país, con el objeto de hacer coherentes los dispositivos constitucionales de igualdad, las leyes y sentencias y las iniciativas programáticas con la Convención y demás instrumentos internacionales que protegían los derechos humanos de las mujeres.(CEDAW/83/1994)	Coherencia de disposiciones legales e iniciativas
	2.	Era urgente que el Estado guatemalteco realizara las modificaciones legales más urgentes que garantizaran la igualdad y muy especialmente con respecto al artículo 16 <sup>1</sup> de la Convención. (CEDAW/85/1994)	Modificaciones Legales
Legislación	3.	El comité insta al Estado Parte a reconocer que los términos "equidad" e "igualdad" no son sinónimos ni intercambiables y que la convención tiene por objetivo eliminar la discriminación y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres. (CEDAW/3/2002)	Términos Equidad e Igualdad
	4.	El Comité insta al Estado parte a que establezca una estrategia eficaz con prioridades y plazos claros para reformar debidamente disposiciones discriminatorias de los Códigos Civil, Penal y Laboral, a fin de que estén en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención.(CEDAW/14/2006)	Reforma de disposiciones de los códigos civil, penal y laboral
	5.	El Comité alienta al Estado parte a asegurar que en todas las leyes apropiadas se refleje explícitamente una definición de discriminación que abarque la discriminación tanto directa como indirecta, en consonancia con el artículo 1 de la Convención, y se incluyan sanciones eficaces y recursos en caso de violación de derechos por entidades y agentes públicos y privados(CEDAW/12/2006)	Definición explícita de discriminación en las leyes
Legislación	6.	El Comité insta al Estado parte a que adopte todas las medidas apropiadas para asegurar la observancia, la aplicación y la evaluación eficaces de las leyes y los decretos dirigidos a proteger a las mujeres y las niñas. (CEDAW/16/2006)	La observancia, aplicación y evaluación de leyes y decretos
	7.	Insta al Estado parte a que apruebe las reformas pendientes del Código Penal para tipificar como delito la violencia intrafamiliar y (CEDAW/26/2006)	Reformas al Código Penal
Coordinación entre instituciones	8.	El Comité recomienda al Estado parte que examine y evalúe la coordinación entre los mecanismos institucionales vigentes que se encarguen de promover el adelanto de la mujer y Proporcione los recursos económicos y humanos necesarios para que puedan mantenerse en funcionamiento los programas emprendidos. (CEDAW/1/2002).	Examen y evaluación de coordinación
	9.	El Comité pide al Estado refuerce la coordinación entre todas las entidades gubernamentales competentes, incluidos los representantes de de las ramas legislativa y judicial, como medio para mejorar la aplicación de las disposiciones de la convención, el seguimiento de las observaciones finales del Comité y la	Reforzamiento de coordinación

<sup>1</sup> Se refiere a: asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares. Esto es, asegurar en condiciones de igualdad: el derecho para contraer matrimonio, elegir el cónyuge; la igualdad de derechos y responsabilidades durante el matrimonio y en la disolución; la igualdad de responsabilidades como progenitores; decisión libre del número de hijos. Respecto a la tutela y protutela se refiere a la igualdad para elegir: el apellido, profesión, ocupación, en la propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de bienes, entre otros.

Tema	Nº	Recomendación	Sub-Tema
Coordinación entre instituciones		preparación de los futuros informes periódicos en virtud del artículo 18 de la Convención (CEDAW/10/2006)	
Explotación sexual de menores	10.	El Comité recomienda al Estado Parte que examine la legislación vigente relativa a la tipificación como delito de la prostitución infantil y la explotación sexual de menores (CEDAW/4/2002)	Examen de Legislación Vigente
	11.	Que adopte medidas para aplicar el Plan Nacional de Acción contra la Explotación Sexual Comercial De Niñas, Niños y Adolescentes en Guatemala.(CEDAW/4/2002)	Plan Nacional de Acción
Trabajo	12.	El Comité insta al Estado Parte a velar por que las autoridades estatales apliquen toda la legislación de derechos humanos de la mujer, en particular la legislación laboral vigente, investigando activamente las supuestas violaciones de los derechos de las trabajadoras y (CEDAW/5/2002)	Aplicación de la legislación laboral vigente
	13.	A adoptar medidas para fortalecer la capacidad de hacer cumplir las leyes de las autoridades responsables de las inspección laboral. (CEDAW/5/2002)	Inspección Laboral
	14.	El Comité exhorta también al Estado Parte a tomar las medidas adecuadas, incluida la promoción de códigos de conducta más estrictos para el sector privado, a fin de lograr la aplicación de la legislación actual, en particular por lo que respecta a los derechos de la mujer consagrados en la Convención, que forma parte de la legislación de Guatemala. (CEDAW/5/2002)	Códigos de Conducta
Trabajo	15.	El Comité insta al Estado parte a que adopte medidas para que todos los menores de Guatemala, y sobre todo las niñas, tengan acceso a la atención sanitaria y la protección que ofrecen las normas laborales elementales fijadas por la Organización Internacional del Trabajo.(CEDAW/13/2002)	
	16.	El Comité insta al Estado parte a que armonice plenamente su legislación con el artículo 11 de la Convención (CEDAW/30/2006)	
	17.	y ratifique el Convenio 155 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Salud y Seguridad Ocupacional y Medio Ambiente de Trabajo. (CEDAW/30/2006)	Ratificación del Convenio Nº 155 de la OIT
	18.	Pide al Estado Parte que acelere la sanción de legislación sobre el acoso sexual. (CEDAW/30/2006)	Acoso Sexual

Tema	Nº	Recomendación	Sub-Tema
	19.	Insta al Estado Parte a que adopte medidas eficaces para prevenir y castigar las violaciones de los derechos de las mujeres que trabajan en las industrias maquiladoras, remediar la falta de seguridad, y de normas sanitarias en esas industrias y mejorar el acceso de las mujeres trabajadoras a la justicia.(CEDAW/30/2006)	Trabajo en Industrias Maquiladoras
Trabajo	20.	Insta al Estado Parte a que establezca un calendario concreto para la adopción de medidas legislativas y normativas para proteger los derechos de las empleadas domésticas.(CEDAW/30/2006)	Derechos de las Empleadas Domésticas
Sensibilización	21.	El Comité insta al Estado Parte a que dé prioridad a la sensibilización de la opinión pública sobre los derechos de las mujeres en su estrategia de promoción de la mujer, aprovechando las campañas existentes en los medios de comunicación e iniciando nuevas campañas de concienciación y educación acerca de distintos temas relativos a los derechos humanos de la mujer. Dichas campañas deben ir dirigidas tanto a los hombres como a las mujeres de todos los niveles de la sociedad, y sobre todo a los indígenas. (CEDAW/6/2002)	
	22.	El Comité exhorta, asimismo, al Estado parte a que adopte medidas para concienciar a las mujeres con respecto a sus derechos legítimos y a los medios de hacerlos valer de manera efectiva. (CEDAW/05/2002)	Concienciar a las mujeres de sus derechos
Sensibilización	23.	Alienta además al Estado Parte a redoblar sus esfuerzos por erradicar la opinión de que la única función de las mujeres es la reproducción, como se afirma en el informe que combina sus informes periódicos tercero y cuarto.(CEDAW/9/2002)	Erradicar la Opinión de la Función de Reproducción
	24.	ofreciendo o respaldando programas de capacitación para las dirigentes actuales o futuras y realizando campañas de sensibilización sobre la importancia de la participación femenina en al adopción de decisiones, dirigidas a quienes ostenten facultades decisorias en los sectores público y privado.(CEDAW/7/2002) (CEDAW/28/2006)	
	25.	Insta al Estado parte a que realice campañas de sensibilización sobre la Convención y su Protocolo Facultativo, en particular sobre el significado y el alcance de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, destinadas, principalmente, al público en general, los legisladores, los miembros de la judicatura y los profesionales del derecho. Esas iniciativas deben centrarse en la utilización sistemática de la Convención para que se respeten, promuevan y garanticen los derechos humanos de la mujer, y en la utilización del Protocolo Facultativo. (CEDAW/12/2006)	
Sensibilización	26.	Le recomienda que imparta capacitación a los funcionarios públicos sobre la violencia contra la mujer, en particular a las fuerzas de orden público y el personal	Capacitación a Funcionarios

Tema	Nº	Recomendación	Sub-Tema
		del sistema judicial, el personal docente y los servicios de atención de la salud, a fin de concienciarlos sobre todas las formas de violencia contra la mujer para que puedan responder adecuadamente a ese tipo de situaciones. (CEDAW/26/2006)	
	27.	El Comité pide que se de amplia difusión en Guatemala, a las presentes observaciones finales para que la población de ese país, y en particular los administradores de gobierno y los políticos, sean conscientes de las medidas que se han adoptado para velar por la igualdad de las mujeres de jure y de facto y de las que habrá que tomar a ese respecto en el futuro. (CEDAW/14/2002)(CEDAW/8/2006)	Difusión de observaciones
	28.	Asimismo, pide al Estado parte que continúe difundiendo ampliamente, sobre todo entre las organizaciones de mujeres y derechos humanos, el contenido de la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del	Difusión a Organizaciones de Mujeres
<b>Sensibilización</b>		Comité, la Declaración y Plataforma de Beijing y los resultados del trigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI.". (CEDAW/14/2002)(CEDAW/40/2006)	
	29.	Insta al Estado parte a que organice campañas de concienciación dirigidas a mujeres y hombres para contribuir a la eliminación de los estereotipos asociados con los papeles tradicionales del hombre y de la mujer en la familia y en la sociedad en general y promover el empoderamiento político de la mujer.(CEDAW/28/2006)	Campañas de concienciación para eliminar estereotipos con los roles tradicionales de hombres y mujeres.

Tema	Nº	Recomendación	Sub-Tema
Medidas especiales temporales	30.	El Comité recomienda al Estado Parte que refuerce las medidas vigentes y que adopte otras nuevas con arreglo al párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, a fin de fomentar la participación de las mujeres en la vida pública y política de Guatemala, en particular promoviendo la aprobación del sistema de cuotas propuesto para las candidatas a las cinco próximas elecciones federales, (CEDAW/7/2002)	Sistema de Cuotas - Mujeres
Medidas especiales temporales	31.	El Comité pide al Estado Parte que acelere el proceso de reforma de la Ley Electoral y de Partidos y refuerce el uso de medidas temporales especiales, como la aplicación de cuotas, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 del Comité, para aumentar e número de mujeres, en particular de mujeres indígenas que participan en la vida política y pública y ocupan cargos decisorios. (CEDAW/ 28/2006)	Sistema de Cuotas - Mujeres Indígenas
Salud	32.	El Comité recomienda al Estado Parte que haga todo lo posible por aumentar el acceso a los servicios de salud y a la asistencia médica mediante la dotación de personal capacitado, especialmente en las zonas rurales y, sobre todo, en los ámbitos de la atención prenatal y postnatal. (CEDAW/8/2002)	Asistencia médica, atención prenatal y postnatal
	33.	El Comité insta al Estado Parte a mejorar sus políticas y programas de planificación familiar y salud reproductiva, entre otras cosas mediante la amplia distribución de métodos anticonceptivos asequibles, de manera que tanto los hombres como las mujeres, especialmente los de las zonas rurales, tengan acceso a ellos. (CEDAW/9/2002)	Planificación Familiar y Salud Reproductiva
Salud	34.	El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas para establecer un programa de salud mental femenina, especialmente en vista de los traumas concretos que padecen las mujeres en situaciones de conflicto como la registrada en Guatemala durante más que 30 años. (CEDAW/14/2002)	Programa de Salud Mental femenina
	35.	Pide al Estado parte que asegure el pleno acceso de las mujeres indígenas a (...) servicios de atención de la salud (CEDAW/36/2006)	Acceso de las mujeres indígenas a servicios de salud
Igualdad en el matrimonio	36.	El Comité insta al Estado parte a que adopte medidas para subsanar la disparidad entre la edad legal a la que hombres y mujeres pueden contraer matrimonio y a que	



Tema	Nº	Recomendación	Sub-Tema
		tome medidas para elevar la edad mínima correspondiente a las jóvenes, de conformidad con el	
Igualdad en el matrimonio		artículo 1 de la Convención sobre los derechos del Niño, en el que se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, y con la disposición del párrafo 2 del artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que trata del matrimonio entre niños. (CEDAW/10/2002)	
	37.	El Comité insta, también al Estado parte a que prepare campañas de información pública con respecto a los perjuicios que entraña el matrimonio temprano para la salud y la educación de las niñas. (CEDAW/10/2002)	
Educación	38.	El Comité insta al Estado Parte a incrementar sus esfuerzos por combatir el analfabetismo, especialmente en las zonas rurales y entre la población indígena, y (CEDAW/11/2002)	Analfabetismo
Educación	39.	A formular más programas para hacer frente a este problema entre las mujeres adultas. (CEDAW/11/2002)	Analfabetismo en Mujeres Adultas
	40.	Pide al Estado parte que asegure el pleno acceso de las mujeres indígenas a una educación bilingüe (CEDAW/11/2002) (CEDAW/36/2002)	Educación Bilingüe
	41.	El Comité insta al Estado parte a que adopte medidas para que todos los menores de Guatemala, y sobre todo las niñas, tengan acceso a la educación básica ... (CEDAW/13/2002)	Educación Básica
Grupos y organizaciones de Mujeres	42.	Alienta al Estado Parte a que mejore la colaboración con los grupos y las organizaciones de mujeres, pero sin delegar en esos interesados las responsabilidades que le competen con respecto a la aplicación de la Convención. (CEDAW/20-2006)	
Trata de mujeres y niñas	43.	El Comité insta al Estado parte a que intensifique su labor para determinar las causas y el alcance de la trata de mujeres y niñas, desde su perspectiva como país de origen, tránsito y destino, y la incidencia de la trata dentro del país. (CEDAW/22/2006)	
	44.	Recomienda al Estado parte que refuerce las medidas para combatir y prevenir la trata de mujeres y niñas. (CEDAW/22/2006)	

Tema	Nº	Recomendación	Sub-Tema
Violencia contra la mujer	45.	El Comité insta al Estado parte a que adopte sin demora todas las medidas necesarias para poner fin a los asesinatos y las desapariciones de mujeres y a la impunidad de los perpetradores. A ese respecto, sugiere al Estado parte que tenga en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité en relación con la investigación que, de conformidad con el artículo 8 del Protocolo Facultativo, hizo sobre el secuestro, la violación y el asesinato de mujeres en la zona de Ciudad Juárez en Chihuahua (México) (CEDAW/C/2005/OP.8/MEXICO). (CEDAW/24/2006)	Feminicidio
	46.	Alienta al Estado parte a que institucionalice la Comisión para el Abordaje del Feminicidio como órgano permanente con recursos humanos y financieros propios. (CEDAW/24/2006)	Comisión para el Abordaje del Feminicidio
	47.	El Comité insta al Estado parte a que preste atención prioritaria a la adopción de un enfoque amplio e integrado para hacer frente a la violencia contra la mujer y la niña, teniendo en cuenta la recomendación general 19 del Comité relativa a la violencia contra la mujer. (CEDAW/26/2006)	Violencia contra la Mujer
Violencia contra la mujer	48.	Asigne los recursos necesarios para la aplicación del Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres 2004-2014. (CEDAW/26/2006)	Recursos aplicación del Plan de Prevención y Erradicación
Condiciones socioeconómicas	49.	El Comité sugiere al Estado parte que haga un estudio para determinar el efecto de los acuerdos de libre comercio en las condiciones socioeconómicas de las mujeres y que estudie la posibilidad de adoptar medidas compensatorias teniendo en cuenta los derechos humanos de la mujer. (CEDAW/32/2006)	Efectos de los Acuerdos de Libre Comercio
	50.	El Comité insta al Estado parte a que procure que todos los programas y políticas de erradicación de la pobreza incorporen una perspectiva de género y (CEDAW/34/2006)	Perspectiva de género
	51.	Aborden explícitamente el carácter estructural y las diferentes dimensiones de la pobreza que afrontan las mujeres, en particular las que viven en el medio rural. (CEDAW/34/2006)	Mujeres del Medio Rural
Condiciones socioeconómicas	52.	Recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos por ...el fomento de las empresas, la capacitación y la micro-financiación, como medio de atenuar la pobreza, y (CEDAW/34/2006)	Empresa, Capacitación y Micro-financiación
	53.	Adopte medidas para asegurar la igualdad de acceso de las mujeres a la tierra. (CEDAW/34/2006)	Acceso a la tierra
	54.	El Comité alienta al Estado parte a que adopte medidas concretas y específicas para acelerar el mejoramiento de las condiciones de las mujeres indígenas en todas las esferas de la vida. (CEDAW/36/2006)	Medidas específicas Mujeres Indígenas

Tema	Nº	Recomendación	Sub-Tema
	55.	Pide al Estado parte que asegure el pleno acceso de las mujeres indígenas a (...) instituciones de crédito.(CEDAW/36/2006)	Crédito a mujeres indígenas
Evaluación de programas	56.	El Comité insta al Estado parte a evaluar la repercusión de los actuales programas y medidas de promoción de la mujer y... (CEDAW/02/2002)	
Datos desglosados	57.	El Comité pide al Estado parte que mejore la reunión de datos desglosados por sexo y la utilización de esos datos como indicadores con el fin de hacer un seguimiento más eficaz del progreso en la aplicación de la Convención. Esos deben servir de base para formular programas y políticas eficaces y para evaluar el efecto de las medidas adoptadas y la evolución de la situación de la mujer a lo largo del tiempo. (CEDAW/37/2006)	
Asignación presupuestaria	58.	El Comité alienta al Gobierno a asegurar que los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer tengan la autoridad y los recursos humanos y financieros necesarios para desarrollar campañas de concienciación para que en las ramas legislativa y judicial se comprendan plenamente los derechos humanos de las mujeres, a la luz de lo dispuesto en la Convención. (CEDAW/14/2006)	Recursos para campañas de concienciación
Asignación presupuestaria	59.	El Comité recomienda al Estado parte que refuerce los mecanismos nacionales, especialmente la Secretaría Presidencial de la Mujer, dotándolos de las competencias y los recursos humanos y financieros necesarios para mejorar su eficiencia en el cumplimiento de su mandato a todos los niveles, en particular de la capacidad adecuada para lograr una cooperación mejor y más eficaz entre todas las entidades gubernamentales encargadas de aplicar la Convención.(CEDAW/18/2006)	Recursos para SEPREM
Políticas con perspectiva de género	60.	Pide que se integre la perspectiva de género y que se reflejen explícitamente las disposiciones de la Convención en todas las actividades encaminadas a lograr esos objetivos y pide al Estado parte que, en su próximo informe periódico, incluya información a ese respecto. (CEDAW/38/2006)	

## Matriz 5. Recomendaciones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por tema

Tema	Nº	Recomendación	Sub-Tema
Seguimiento de los Acuerdos de Paz	1.	El Comité recomienda al Estado Parte hacer cada esfuerzo posible, incluyendo con la cooperación internacional, para el <u>seguimiento adecuado a los Acuerdos de Paz</u> del año 1996, los cuales, después de 30 años de conflicto civil, constituyeron la base para una reconciliación nacional y la promoción de los derechos humanos. (CESCR/28/2003)	
Reformas legislativas	2.	El Comité recomienda que en todas las <u>reformas legislativas y de otra índole</u> se tenga en cuenta la necesidad de promover la igualdad y anular los efectos devastadores de la discriminación contra la población indígena, en particular con medidas positivas. (CESCR/27/1996)	
Educación	3.	Reitera que está firmemente convencido de la necesidad de dedicar recursos suficientes a la aplicación de los artículos 9 a 14 <sup>2</sup> del Pacto. En este contexto, se llama también la atención hacia la necesidad urgente de adoptar nuevas medidas para acometer el problema del analfabetismo. (CESCR/32/1996)	Analfabetismo
	4.	El Comité insta al Estado Parte a adoptar medidas eficaces, tales como campañas de sensibilización y actividades educativas, para luchar contra la drogadicción. (CESCR/45/2003)	Presencia Escolar, particular niños indígenas
	5.	El Comité recomienda al Estado Parte que amplíe la educación bilingüe intercultural, que asigne fondos y recursos humanos suficientes a la Dirección de Educación Bilingüe. (CESCR/45/2003)	Educación Intercultural Bilingüe
Educación	6.	El Comité recomienda al Estado Parte que (...) que mejore las condiciones de trabajo de los maestros pagándoles mejores sueldos y proporcionándoles formación, así como contratando más maestros para cubrir totalmente las zonas rurales. (CESCR/45/2003)	Profesores y salarios
Discriminación	7.	A juicio del Comité, es indispensable crear una cultura de los derechos humanos y, en particular, abordar el problema de la discriminación culturalmente enraizada, que está difundida en Guatemala. (CESCR/33/1996)	Cultura de Derechos Humanos
	8.	El Comité recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos por combatir la discriminación contra las poblaciones indígenas, particularmente en los ámbitos del empleo, los servicios de salud, la propiedad de la tierra, la idoneidad de la nutrición, la vivienda y la educación (CESCR/29/2003)	Derechos Económicos, Sociales y Culturales de los Pueblos Indígenas

<sup>2</sup> Derecho a la Seguridad Social, protección a la familia y asistencia (madres, adolescentes) derecho de alimentación, vestido, vivienda, derechos a la salud física y mental, derecho a la educación.

Tema	Nº	Recomendación	Sub-Tema
Discriminación			
Discriminación	9.	El Comité pide al Estado Parte que vele por la igualdad de hombres y mujeres en todas las esferas de la vida, en particular tomando medidas eficaces para luchar contra la discriminación en la educación de las niñas y de las jóvenes, en el acceso al empleo, en la igualdad de salario por trabajo igual y en el acceso a la tierra y al crédito. (CESCR/30/2003)	Igualdad entre hombres y mujeres
	10.	El Comité insta al Estado Parte a hacer que aumente el nivel de representación de las mujeres en los servicios públicos. (CESCR/30/2003)	Representación de Mujeres en Servicios Públicos
Plan Nacional	11.	El Comité alienta al Estado Parte a que siga elaborando, mediante un proceso abierto y consultivo, un plan nacional general de derechos humanos y a que solicite la colaboración técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. El Comité pide al Estado Parte que en su tercer informe periódico incluya información sobre los progresos hechos a este respecto. (CESCR/46/2003)	
Trabajo	12.	Se recomienda con apremio examinar la aplicación efectiva de los derechos sindicales y la legislación laboral. La protección de estos derechos exige que se preste particular atención al cumplimiento de la legislación laboral, en armonía con las disposiciones del Pacto, especialmente teniendo en cuenta las necesidades considerables de la población indígena y de otros grupos desvalidos de la sociedad en relación con el goce de las oportunidades económicas y la movilidad social. (CESCR/29/1996)	Examen de la aplicación de la ley laboral
	13.	El Comité recomienda que se adopten otras medidas para prevenir y combatir el empleo de mano de obra infantil, en particular mediante la plena observancia de las normas internacionales relativas a la edad mínima de empleo de niños. (CESCR/31/1996)	Mano de Obra Infantil

Tema	Nº	Recomendación	Sub-Tema
	14.	El Comité insta al Estado Parte a redoblar sus esfuerzos para luchar contra el desempleo reforzando los programas de formación técnica y profesional y adoptando políticas encaminadas a facilitar las inversiones que creen empleo. (CESCR/31/2003).	Combate al desempleo
Trabajo	15.	El Comité alienta al Estado Parte a que ratifique el Convenio Nº 2 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo al desempleo. (CESCR/31/2003)	
	16.	El Comité insta al Estado Parte a redoblar sus esfuerzos (...) adoptando políticas encaminadas a facilitar las inversiones que creen empleo. (CESCR/31/2003)	
	17.	El Comité recomienda al Estado Parte que vele por que se aumente regularmente el salario mínimo en función del costo de la vida, a fin de garantizar un nivel de vida adecuado a los trabajadores y a sus familias, y por que en la práctica se respeten las normas relativas al salario mínimo. (CESCR/32/2003)	Salario Mínimo
Trabajo	18.	El Comité insta al Estado Parte a verificar y asegurar el cumplimiento de la legislación laboral en lo que se refiere a la higiene y la seguridad en el trabajo, incluso mediante inspecciones regulares. (CESCR/33/2003)	Condiciones de Salud y Seguridad en el Trabajo
	19.	El Comité insta al Estado Parte a modificar la legislación pertinente para tipificar como delito el acoso sexual y para tomar medidas eficaces contra el crimen. (CESCR/34/2003)	Hostigamiento Sexual
	20.	El Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las medidas necesarias para que aumente considerablemente la cobertura del sistema nacional de seguridad social a fin de dar cabida en él a los trabajadores rurales y domésticos y a sus familias. (CESCR/35/2003)	Sistema Nacional de Seguridad Social
	21.	El Comité también recomienda al Estado Parte que ratifique el Convenio Nº 102 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la seguridad social (norma mínima). (CESCR/35/2003)	Ratificación
Trabajo	22.	El Comité insta al Estado Parte a tomar todas las disposiciones, legislativas y de otro tipo, necesarias para solucionar el persistente problema del trabajo infantil, especialmente en la agricultura y en el servicio doméstico. (CESCR/38/2003)	Trabajo Infantil (Agrícola y Doméstico)
Personas con discapacidad	23.	El Comité insta al Estado Parte a ocuparse de la situación de las personas discapacitadas adoptando las medidas de aplicación adecuadas en esa esfera. También recomienda al Estado Parte que en su próximo informe periódico proporcione información detallada sobre las medidas tomadas y sobre los resultados obtenidos. (CESCR/36/2003)	
Personas afectadas por la guerra	24.	El Comité insta al Estado Parte a redoblar sus esfuerzos por reunir a las familias separadas, a seguir buscando a los niños desaparecidos y a salvaguardar la situación de los huérfanos de guerra al tiempo que facilita el acceso de las personas afectadas al sistema judicial. (CESCR/37/2003)	Familias separadas, niños desaparecidos, huérfanos

Tema	Nº	Recomendación	Sub-Tema
Violencia contra mujeres	25.	El Comité insta al Estado Parte a luchar contra la violencia de la que es víctima la mujer, en particular mediante la aplicación efectiva de la legislación sobre la violencia en el hogar y mediante la realización de campañas de sensibilización destinadas a luchar contra las prácticas y prejuicios negativos tradicionales y contra sus efectos y consecuencias. (CESCR/39/2003)	Violencia Doméstica
	26.	A este respecto, el Comité insta al Estado Parte a modificar el Código Penal tipificando como delito la violencia en el hogar. (CESCR/39/2003)	Tipificación de la Violencia Intrafamiliar
Combate a la pobreza	27.	El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus programas y actividades destinados a luchar contra la pobreza y a mejorar las condiciones de vida de la población guatemalteca, particularmente de los grupos marginados y vulnerables, incluyendo las poblaciones indígenas. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe periódico presente información detallada sobre los progresos hechos. (CESCR/40/2003)	Combate a la pobreza, pueblos indígenas
Política agraria	28.	El Comité motiva al Estado Parte a re-orientar su política agrícola e implementar su plan de atención social para combatir la crisis del café mediante medidas que garanticen el acceso a la alimentación adecuada, salud, vivienda subvencionada y oportunidades de empleo para las personas afectadas por la crisis. (CESCR/41/2003)	
	29.	El Comité reitera su recomendación anterior (E/C.12/1/add.3, párrafo 24) y urge el Estado Parte que implemente las medidas establecidas en los Acuerdos de Paz de 1996, en particular los acuerdos relacionados con la reforma agraria y la devolución de las tierras comunales indígenas. (CESCR/42/2003) (CESCR/1/996)	Reforma Agraria y Devolución de Tierras
Salud	30.	El Comité recomienda al Estado Parte que tome medidas para reducir la mortalidad infantil y materna y en particular que intensifique la aplicación del Programa Nacional de Salud Reproductiva y Sexual, que preste más	Mortalidad Materna e infantil
Salud		ayuda y proporcione formación a las parteras, que organice campañas de información sobre la salud reproductiva y sexual de la mujer y que incluya esas cuestiones en los planes de estudio escolares. (CESCR/43/2003)	
	31.	El Comité insta al Estado Parte a adoptar medidas eficaces, tales como campañas de sensibilización y actividades educativas, para luchar contra la drogadicción. (CESCR/44/2003)	Consumo de drogas

Tema	Nº	Recomendación	Sub-Tema
Cooperación internacional	32.	Por consiguiente, el Comité recomienda que la cooperación internacional persiga el objetivo de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales. (CESCR/24/96)	
Divulgación de las Recomendaciones	33.	El Comité pide al Estado Parte que difunda ampliamente las presentes observaciones finales en todos los niveles de la sociedad, en particular entre los funcionarios del Estado, el poder judicial y el poder legislativo, y que en su próximo informe periódico le comunique todas las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las observaciones finales. (CESCR/48/2003)	

#### Matriz 6. Recomendaciones del Comité de para la Eliminación de la Discriminación Racial por tema

Tema	Nº	Recomendación	Sub-Tema
Aplicación de la Convención	1.	El Comité recomienda asimismo que el Gobierno tome medidas prácticas para aplicar la Convención, en particular por lo que respecta a los miembros de las comunidades indígenas. (CERD/1995)	
	2.	Debe hacerse todo lo posible para garantizar que los miembros de las comunidades indígenas puedan disfrutar efectivamente de sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, de conformidad con el artículo 5 de la Convención. (CERD/1995)	
Capacitación a funcionarios	3.	El Comité hace un llamamiento al Gobierno para que revise y mejore la capacitación de los funcionarios de las fuerzas del orden público a la luz de la recomendación general XIII del Comité. (CERD/1995) (CERD/27/1997)	



Tema	Nº	Recomendación	Sub-Tema
Ratificación del Convenio de la OIT Nº 169	4.	El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de ratificar el Convenio Nº 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. (CERD/1995) (CERD/24/2006)	
Competencia del Comité	5.	El Comité sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de hacer una declaración en virtud del párrafo 1 del artículo 14 de la Convención, reconociendo la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas comprendidas dentro de su jurisdicción que aleguen ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos estipulados en la Convención. (CERD/1995)	
Violencia y desarme	6.	El Comité recomienda que el Estado Parte continúe los esfuerzos para cambiar el clima de violencia y apoyar el rápido desarme. (CERD/24/1997)	
Violencia y desarme			
Combate a la discriminación racial	7.	El Comité recomienda al Estado parte que tenga en cuenta los elementos pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Durban al incorporar en su ordenamiento jurídico interno la Convención, en particular los artículos 2 a 7. (CERD/25/2006)	Declaración y Programa de Acción de Durban
	8.	El Comité recomienda que el Estado Parte continúe el proceso de incorporar la prohibición de la discriminación racial en la legislación nacional, (CERD/26/1997)	Prohibición en la legislación
	9.	(...) así como la aprobación de leyes para aplicar el acuerdo sobre la identidad y los	Aprobación de leyes

Tema	Nº	Recomendación	Sub-Tema
		derechos de las poblaciones indígenas. (CERD/26/1997)	
Combate a la discriminación racial	10.	El Comité recomienda que el Estado parte adopte una ley específica que tipifique como acto punible toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial así como todo acto de violencia contra los pueblos indígenas y afrodescendientes existentes en el Estado parte. (CERD/13/2006)	Ley específica
	11.	El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas apropiadas para combatir los prejuicios raciales que conduzcan a la discriminación racial en los medios de comunicación. (CERD/23/2006)	Combate a los prejuicios raciales en medios de comunicación
	12.	Recomienda igualmente la promoción del pluriculturalismo en los medios de comunicaciones locales, comunitarias y libres, tanto en su contenido como en sus estructuras de control y en particular el debido funcionamiento de las radiodifusoras comunitarias para que su alcance llegue a la mayor cantidad de comunidades indígenas. (CERD/23/2006)	Promoción del Pluriculturalismo en los medios de comunicación
	13.	El Comité exhorta al Estado Parte que apruebe el proyecto de política nacional denominada 'Por una Convivencia Armónica e Intercultural' encaminada a eliminar la discriminación racial.(CERD/12/2006)	Proyecto de Política Nacional
Combate a la discriminación racial	14.	Recomienda igualmente que tome medidas especiales como establece el artículo 2.2 de la Convención a favor de los pueblos históricamente discriminados, indígenas y afro descendientes. (CERD/12/2006)	Medidas Especiales a favor de indígenas y afro descendientes
	15.	Asimismo el Comité recomienda que se intensifiquen las acciones de coordinación de apoyo entre las diferentes instituciones que se dedican a la lucha contra la discriminación racial tales como la Secretaría Presidencial de la Mujer, la Comisión Presidencial contra la Discriminación y Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala y el Ministerio de Educación. (CERD/12/2006)	Acciones de Coordinación Institucionales
Justicia	16.	El Comité recomienda que el Estado Parte tome medidas para garantizar la aplicación efectiva de las nuevas leyes y (CERD/27/1997)	Aplicación de nuevas leyes
	17.	Facilitar el acceso a los tribunales a todos los miembros de la población, en particular proporcionando servicios adecuados de interpretación para los indígenas a todos los niveles de procedimiento judicial.(CERD/27/1997).	Acceso a la justicia e interpretes
Justicia	18.	Exhorta al Estado parte a velar por el Respeto y reconocimiento de los sistemas tradicionales de Justicia de los Pueblos Indígenas de conformidad con la normativa internacional de derechos humanos (CERD/14/2006)	Respeto y reconocimiento de los sistemas tradicionales de justicia
	19.	El Comité recomienda que el Estado parte garantice el derecho de los indígenas al uso de interpretes y defensores de oficio bilingües en los procedimientos judiciales. (CERD/14/2006)	Defensores Bilingües

Tema	Nº	Recomendación	Sub-Tema
Justicia	20.	El Comité pide al Estado parte que considere la posibilidad de una alternativa a los procesos criminales para tratar dichos conflictos y urge a que asegure el pleno disfrute de los derechos culturales de los pueblos indígenas. (CERD/18/2006)	Acceso a los Lugares Sagrados de los pueblos indígenas
	21.	El Comité recomienda que las autoridades de Guatemala adopten medidas eficaces para poner fin a la impunidad de los funcionarios públicos que actúen ilegalmente y (CERD/28/1997)	Impunidad de los funcionarios públicos
	22.	Para garantizar que todos los miembros de la población dispongan de los recursos judiciales pertinentes y de un proceso con las debidas garantías. (CERD/28/1997)	Recursos judiciales y debido proceso
	23.	El Comité recomienda al Estado parte que garantice el acceso a la justicia a las mujeres indígenas. (CERD/15/2006)	Acceso a la Justicia Mujeres Indígenas
Participación pública	24.	El Comité recomienda que prosigan los esfuerzos para asegurar la plena participación de todos los ciudadanos en la vida pública, particularmente en las elecciones, tras haber sido debidamente informados en los distintos idiomas hablados en el Estado Parte. (CERD/29/1997)	Participación en elecciones -Información en los distintos idiomas
	25.	El Comité, recomienda que el Estado parte redoble sus esfuerzos para asegurar la plena participación de los indígenas, en especial de la mujer indígena en los asuntos públicos, y que tome medidas efectivas para asegurar que todos los pueblos indígenas particularmente los xincas y garífunas, participen en todos los niveles. (CERD/16/2006)	Participación de los indígenas – Mujeres Indígenas
	26.	Asimismo urge a que se enmiende la Ley electoral y de partidos políticos de tal manera que promueva la participación política de todos los pueblos indígenas. (CERD/16/2006)	Enmienda a la Ley Electoral y de Partidos Políticos
Tierra	27.	El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas para garantizar una distribución justa y equitativa de la tierra, teniendo en cuenta las necesidades de la población indígena, (CERD/30/1997)	Reforma Agraria
Tierra	28.	... en particular las de las personas que retornan al territorio tras el término del conflicto armado. (CERD/30/1997)	Distribución de la Tierra - Retornados del Conflicto Armado
	29.	Se sugiere que el Estado Parte utilice las disposiciones del Convenio N° 169 de la OIT como guía para resolver las cuestiones de distribución de la tierra y que examine, a la luz de la Convención, la cuestión de la indemnización por los bienes que no puedan restituirse. (CERD/31/1997)	
	30.	El Comité exhorta al Estado parte a que tome medidas que reconozcan y protejan los derechos de los pueblos indígenas a poseer, explotar, controlar y utilizar sus tierras y territorios. En los casos en que se les ha privado de sus tierras y territorios, de los que tradicionalmente eran dueños, o se hayan ocupado o utilizado esas tierras y territorios sin el consentimiento libre e informado de aquellas poblaciones, el Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para que dichas tierras	Reconocimiento y Protección de los Derechos de los pueblos indígenas

Tema	Nº	Recomendación	Sub-Tema
		les sean devueltas. (CERD/17/2006)	
Tierra	31.	El Comité asimismo urge a que asegure la debida aplicación de la Ley de Catastro Nacional para que se identifiquen y demarquen las tierras comunales indígenas. (CERD/17/2006)	Aplicación de la Ley de Catastro Nacional
Educación	32.	El Comité sugiere que se redoblen los esfuerzos para promover medidas afirmativas en materia de educación y formación, a fin de introducir la educación bilingüe para todos los sectores de la población. (CERD/32/1997)	Educación Bilingüe
	33.	El Comité alienta al Estado parte que emprenda acciones a corto y medio plazo para la implementación de medidas que disminuyan el analfabetismo especialmente en las áreas rurales entre las niñas y las mujeres. (CERD/20/2006)	Disminución del Analfabetismo
Educación	34.	El Comité recomienda al Estado parte que considere aumentar el número de escuelas bilingües en particular en áreas rurales. (CERD/20/2006)	Escuelas Bilingües
	35.	En este sentido, el Comité recomienda que el Estado parte cumpla debidamente con la reforma educativa con currícula con pertinencia cultural teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. (CERD/20/2006)	Cumplimiento a la Reforma Educativa
Creación Comisión Nacional	36.	El Comité sugiere que el Estado Parte estudie la posibilidad de crear una comisión nacional que lleve a cabo actividades específicas en respuesta a las recomendaciones y sugerencias del Comité. (CERD/33/1997)	
Hostigamiento sexual	37.	Asimismo, recomienda que se apruebe el proyecto de ley específica que tipifica como delito de hostigamiento sexual con agravación de pena cuando las víctimas sean mujeres indígenas. (CERD/15/2006)	
Derecho de consulta de pueblos indígenas	38.	El Comité recomienda al Estado parte que al tomar decisiones relacionadas directamente con lo derechos e intereses de los pueblos indígenas se esfuerce en obtener su consentimiento con conocimiento de causa como se establece en la Recomendación general 23, párrafo 4d). (CERD/19/2006)	

Tema	Nº	Recomendación	Sub-Tema
	39.	El Comité recomienda igualmente que el Estado parte incluya, antes de adoptar la Ley reguladora del Procedimiento Consultivo, una cláusula referente al derecho de consulta de los pueblos indígenas cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlos con el fin de asegurar su consentimiento por tales medidas. (CERD/19/2006)	Ley Reguladora del Procedimiento Consultivo
Difusión de informes	40.	El Comité sugiere que el Estado Parte asegure la difusión de su informe periódico, de las actas resumidas del debate y de las observaciones finales adoptadas al respecto. (CERD/1995) (CERD/26/2006)	
	41.	El Comité sugiere que se dé amplia publicidad a la Convención, a los informes periódicos presentados por el Estado Parte y a las observaciones finales del Comité, en los principales idiomas de la población. (CERD/34/1997)	Difusión en principales idiomas
Datos estadísticos	42.	(...) y recomienda al Estado parte que en su próximo informe periódico incluya datos estadísticos desagregados y actualizados sobre los pueblos indígenas y afro descendientes con el fin de evaluar su situación con mayor exactitud. (CERD/11/2006)	